

LAS VACANTES DE INQUISIDOR GENERAL¹

Eduardo Galván Rodríguez²
Universidad de Las Palmas

Resumen: ¿Quién gobierna la Inquisición española cuando el cargo de Inquisidor General está vacante? Si la Inquisición española ejerce su jurisdicción gracias a una delegación operada por el Papa a favor del Inquisidor General, ¿es posible la continuidad del gobierno del Santo Oficio español cuando falta el delegado?, ¿qué sucede entonces con las subdelegaciones de jurisdicción verificadas por el Inquisidor General en beneficio de los restantes miembros del aparato inquisitorial hispano?, ¿decaen o perviven? Nuestro objeto de atención pivotará en torno a la regulación jurídica de estos periodos en que el sillón del máximo responsable del Santo Oficio español está libre.

Abstract: Who governs the Spanish Inquisition when the office of Inquisitor General is vacant? If the Spanish Inquisition exercised its jurisdiction by a delegation operated by the Pope in favor of the Inquisitor General, is it possible the continuity of the government of the Spanish Inquisition when the delegate fails?, What happens then with the verified sub-delegations of jurisdiction by the Inquisitor General for the benefit of other members of the inquisitorial organization? We pay attention around the regulation of these periods when the chair of the head of the Spanish Inquisition is free.

Palabras clave: Inquisidor General, Inquisición española, vacancia.

Keywords: Inquisitor General, Spanish Inquisition, vacancy.

¹ Presenado el 18 de mayo de 2010, aceptado el 1 de septiembre de 2010.

² egalvan@dcjb.ulpgc.es

¿Quién gobierna la Inquisición española cuando el cargo de Inquisidor General está vacante? Ésta es la pregunta fundamental que pretenden responder las siguientes páginas. La regulación jurídica de los periodos en que el sillón del máximo responsable del Santo Oficio español está libre será nuestro objeto de atención. No obstante, esta pregunta esconde otras de carácter previo.

Si la Inquisición española ejerce jurisdicción gracias a una delegación operada por el Papa a favor del Inquisidor General, ¿es posible la continuidad del gobierno del Santo Oficio español cuando falta el delegado?, ¿qué sucede entonces con las subdelegaciones de jurisdicción verificadas por el Inquisidor General en beneficio de los restantes miembros del aparato inquisitorial hispano?, ¿decaen o perviven?

A pesar de su aparente simplicidad, la cuestión no es baladí. Cuando las Cortes de Cádiz deciden abolir el Santo Oficio, explican públicamente su Decreto por medio de una proclama dirigida a la nación el mismo día 22 de febrero de 1813. Una de las frases más sorprendentes de esta proclama reza: “No existiendo al presente el Inquisidor General, porque se halla con los enemigos, en realidad no existía la Inquisición”³.

Este párrafo nos coloca en una de las cuestiones centrales que aborda el presente trabajo⁴. Sintetiza la posición de quienes sostenían que toda la jurisdicción del Santo Oficio español reside en el Inquisidor General y, por ello, la inexistencia del Inquisidor General conlleva la de la misma institución inquisitorial. En otras palabras: Si

³ *Archivo Secreto Vaticano* (en adelante, ASV), Arch. Nunz. Madrid, busta 231, 1r-2v.

⁴ Para este período y materia, es de referencia inexcusable el trabajo del profesor J. A. ESCUDERO, *La abolición de la Inquisición española: discurso leído el día 2 de diciembre de 1991, en su recepción pública, por el Excmo. Señor D. José Antonio Escudero y contestación del Excmo. Señor D. Alfonso García-Gallo de Diego*, Madrid, 1991. Más recientemente, F. BARRIOS, *España 1808. El gobierno de la Monarquía: discurso leído el día 8 de marzo de 2009 en el acto de su recepción por el Excmo. Sr. D. Feliciano Barrios Pintado y contestación por el Excmo. Sr. D. José Antonio Escudero López*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2009.

no existe Inquisidor General, no existe la Inquisición. En consecuencia, no es posible el gobierno del Santo Oficio cuando su jefatura está vacante, puesto que en tales casos la Inquisición española deja de existir.

De otro modo lo manifiesta el diputado Castillo, en una de las sesiones dedicadas a examinar la compatibilidad del Santo Oficio con la Constitución de Cádiz, la de 24 de enero de 1813: “No hay en la actualidad en España tribunal del Santo Oficio, no hay Inquisidor General... Aquí nos ha sucedido lo que con *el diente de oro*: después de haberse amontonado tantas doctrinas de derecho público eclesiástico para probar que Vuestra Majestad, en uso de las regalías, puede abolir el tribunal de la Inquisición, y después de haberse sostenido con tanto empeño lo contrario, nos encontramos con que la disputa versa sobre cosa que no existe”⁵.

I.- ¿Cuándo comienza y concluye la vacante?

Para responder tales interrogantes, es preciso antes determinar cuál es el periodo temporal concreto que comprende la vacante de Inquisidor General. La vacante comienza con la muerte, renuncia efectiva o cese del Inquisidor General y concluye con la toma de posesión del nuevo jefe de la Inquisición. Esta simple formulación general oculta algunos problemas jurídicos de interés.

En orden a su resolución, debemos acercarnos a determinados aspectos relativos al cese y nombramiento del Inquisidor General. Comencemos por el cese. En principio, el cargo de Inquisidor General tiene vocación de perpetuidad. De ahí que, en los casos de desarrollo institucional regular, el Inquisidor General normalmente cesa en el cargo por muerte. Fallecido un Inquisidor General, la Suprema comunica el fatal acontecimiento al monarca y a todos los tribunales de distrito y ordena a los inquisidores que continúen en el ejercicio de sus oficios como hasta entonces.

⁵ *Discusión del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisición*, Cádiz, 1813, 516 ss.

Sin embargo, no fueron escasos los supuestos de renuncia al cargo, motivados por circunstancias de diversa índole no siempre cognoscibles del todo. Como supuestos de renuncia cabe citar, por ejemplo, el caso de Pedro de Portocarrero, quien “se despidió” el 26 de septiembre de 1599, al conocer la pronta llegada de quien había de ser su sucesor, Fernando Niño de Guevara⁶. A éste también le toca la misma piedra, y deja el oficio cuando le es exigida la residencia en su sede sevillana como arzobispo hispalense⁷.

Vacante el cargo de Inquisidor General, procede el nombramiento de quien ha de sucederle. El procedimiento que históricamente aparece consolidado para nombrar un nuevo Inquisidor General presenta dos fases principales: 1ª. El Rey propone al Papa la persona que desea sea designada Inquisidor General 2ª. Si el Papa no pone objeciones al propuesto, el nombramiento se verifica por un breve pontificio⁸.

Recibido el breve en Madrid, el documento es trasladado al Consejo de la Cámara de Castilla. Aquí se despacha una Real cédula por la que el monarca avisa a la Suprema del nuevo nombramiento. Esta Real cédula pasa de la mano del secretario de la cámara del Rey a la del consejero más antiguo⁹. Una vez conocido el nombramiento por la Suprema, es costumbre que los consejeros visiten individualmente al nuevo Inquisidor General. Con ocasión de esta visita, el nuevo agraciado con el cargo puede comunicar la fecha en la que desea tomar posesión al consejero más antiguo del alto sínodo inquisitorial¹⁰.

⁶ Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo, AHN), Inquisición, lib. 1279, 205v.

⁷ L. CABRERA DE CÓRDOBA, *Relación de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857, 106; AHN, Inquisición, lib. 1279, 209r.

⁸ Biblioteca de la Real Academia de la Historia (en adelante, BRAH), Colección general de manuscritos, 9-4082, 7v.

⁹ Un ejemplo de esta Real cédula en AHN, Inquisición, lib. 364, 18r-19r.

¹⁰ AHN, Inquisición, libro 24, 99ss; Biblioteca Nacional de España (en lo sucesivo, BN), ms. 7669, 85r-85v. Cfr. C. GÓMEZ ROÁN, “Control ideológico y ritual: El ceremonial del Inquisidor General en un manuscrito de la segunda mitad del siglo XVII”, *Revista de Estudios Políticos*, 103 (enero-marzo 1999), 249-250; H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, II, 23.

Pero, ¿cuál es el efecto jurídico del acto de toma de posesión? Dicho de otro modo, ¿es Inquisidor General quien ha sido nombrado por el Papa, pero no ha tomado posesión? Valga por ahora con apuntar que, en general, la respuesta que manejan los propios secretarios de la Suprema es negativa. Es decir, hasta que no tiene lugar la toma de posesión no puede hablarse de un nuevo Inquisidor General. Sólo sería jefe de la Inquisición quien ha tomado posesión del cargo. De hecho, para computar la extensión de los períodos de vacancia en el cargo, la Suprema cuenta desde el día de la muerte, renuncia efectiva o cese del Inquisidor General anterior, a la fecha de toma de posesión del nuevo Inquisidor General¹¹.

Por aportar un ejemplo. El 5 de septiembre de 1572 muere el Inquisidor General Diego de Espinosa. El 2 de diciembre el Papa nombra a Pedro Ponce de León como nuevo Inquisidor General. Pero el recién nombrado muere el 17 de enero de 1573, “cinco horas antes de que llegase el expreso” con el breve pontificio. No habiendo tomado posesión del cargo, el 20 de abril el pontífice nombra para esta responsabilidad a Gaspar de Quiroga, quien toma posesión el 28 de mayo. Según la propia documentación de la Suprema, la vacante de Inquisidor General se computa desde la muerte de Espinosa hasta la toma de posesión de Quiroga¹². Luego, Pedro Ponce de León no llegó, formalmente, a ser Inquisidor General.

II.- Los poderes de la Suprema en vida del Inquisidor General

La cuestión central planteada por las vacantes del Inquisidor General radica en determinar qué papel corresponde a la Suprema durante ellas. La relación entre el Inquisidor General y el sínodo que preside no siempre es pacífica. Los avatares de este trato dependen sobremanera de la personalidad de cada Inquisidor General y de su interés por intervenir en la dinámica inquisitorial. Al mismo tiempo, también influye el posible apoyo del monarca en los eventuales choques que puedan protagonizar el jefe inquisitorial y su sínodo.

¹¹ AHN, Inquisición, lib. 322, 3r; AHN, Inquisición, lib. 357, 147v, 153r.

¹² AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 37-38.

Pero veremos que, con independencia del carácter peculiar de cada jefe de la Inquisición, parece constatable que la consolidación progresiva del Santo Oficio supone el asentamiento de unas reglas del juego en las que la Suprema adquiere un progresivo poder en detrimento del ostentado por el Inquisidor General. Esta tendencia es más evidente a partir del último tercio del siglo XVI, a raíz del fallecimiento del cardenal Espinosa, circunstancia que aprovecha la Suprema para incrementar sus esferas de control y limitar las del Inquisidor General. Algo similar acaece cuando muere su sucesor, el cardenal Quiroga. Tales limitaciones son patentes en las Instrucciones de 7 de mayo de 1595 que el monarca entrega al nuevo Inquisidor General, Jerónimo Manrique de Lara, con motivo de su toma de posesión en el cargo. Y la tendencia seguirá acentuándose en esa línea.

Para analizarlo con cierto detalle, conviene que repasemos el decurso histórico de las diferentes vacantes de Inquisidor General que hayan sido más significativas en este proceso, para a su trasluz analizar cuál fue la forma jurídica de proceder cuando el máximo responsable del Santo Oficio español faltaba.

III.- Los principales desafíos en los primeros pasos de la Inquisición española

Es sabido que el papa Sixto IV tiene un singular protagonismo en los primeros tiempos de la Inquisición española. También es conocido que sus intentos de limitar la acción del Santo Oficio español chocaron con la firmeza de Fernando el Católico y devinieron, a la postre, inútiles. Pues bien, Sixto IV muere el 12 de agosto de 1484.

Inocencio VIII le sucede en el solio pontificio a finales de mes. La monarquía hispánica no quiere correr riesgos y, con la llegada de un nuevo Papa, los Reyes Católicos envían procuradores a Roma con objetivos claros¹³. Estas pretensiones constituyen el núcleo duro

¹³ P. HUERGA CRIADO, "El Inquisidor General Fray Tomás de Torquemada. Una inquisición nueva", en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, 10-11.

de las posiciones regias respecto de los pontífices en asuntos relativos a los Inquisidores Generales. Los objetivos monárquicos, por lo que toca a nuestro objeto, son:

- Que el nuevo Papa confirme las concesiones hechas a los Reyes por su antecesor.
- Que confirme a Tomás de Torquemada como Inquisidor General dotado con todos los poderes.
- Que el mandato del Inquisidor General tenga carácter indefinido y no expire con la muerte del Papa.
- Que las subdelegaciones concedidas por cada Inquisidor General no decaigan cuando el cargo esté vacante, es decir, que la subdelegación siga vigente aunque el delegante cambie.
- Que sólo el Inquisidor General pueda nombrar oficiales inquisitoriales y que éstos dependan exclusivamente de él y no de Roma. En este momento, ello implica la revocación de sus cargos de todos los oficiales que no hubiesen sido nombrados por Torquemada.

Pero también es preciso pensar en el futuro. Fray Tomás de Torquemada ya tiene cierta edad y, el 20 de noviembre de 1488, Inocencio VIII concede poder a los monarcas españoles para designar una o más personas que ejerzan el cargo de Inquisidor General a la muerte de Torquemada¹⁴. Aún faltan diez años para el deceso de nuestro protagonista, pero hay que adoptar precauciones que impidan que un pontífice menos atento a la voluntad regia pueda interferir la propuesta de la persona que ha de ser el nuevo Inquisidor General, a la par que se otorga continuidad institucional al cargo.

¹⁴ BRAH, Colección Salazar y Castro, A-1, 18.

IV.- Del Inquisidor General a los Inquisidores Generales

En el nacimiento y consolidación del cargo de Inquisidor General tenemos la oportunidad de asistir a un proceso curioso. Y es que, después del laborioso camino que lleva a lograr la concentración de las responsabilidades inquisitoriales en una sola persona (Torquemada), nos encontramos con una evolución de signo contrario.

Entre los papeles de la Suprema, figura un despacho del año 1488 que comienza: “Nos Don Martín Ponce, arzobispo de Mesina, y Don Francisco de la Fuente, obispo de Ávila, del Consejo del Rey y de la Reina Nuestra Señora, Inquisidores Generales”¹⁵. Pasamos así de un Inquisidor General a tres Inquisidores Generales.

Torquemada ha alcanzado “una edad senil... encontrándose aquejado con algunas enfermedades”¹⁶. Es preciso, pues, aliviar su carga de trabajo y “si acaeciére que partiera de este mundo el dicho Prior, quedaría quien pudiera ejercer el tal oficio”. Por estos motivos, el 2 de noviembre de 1489, el Papa autoriza a los Reyes Católicos a:

“Nombrar y designar una o dos personas como Inquisidores Generales, junto con dicho Prior, en todos los reinos y dominios. De tal manera que los así nombrados y designados por Vos o por alguno de Vosotros, o cualquiera de ellos, pueda y tenga poder para nombrar y designar por sí mismos, aun sin el dicho Prior, algunos inquisidores... Y asimismo puedan y tengan poder para remover del tal oficio a esos inquisidores y a otros hasta ahora nombrados o por nombrar por el dicho Prior... sin que haya entre los nombrados por Vos y el dicho Prior ninguna diferencia, sino que lo que uno de ellos ha comenzado, otro pueda proseguirlo y acabarlo, ni tampoco se dé entre ellos lugar a la prevención... como si dichas personas designadas por Vos hubiesen sido

¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 7.

¹⁶ G. MARTÍNEZ DIEZ, *Bulario de la Inquisición española (hasta la muerte de Fernando el Católico)*, Madrid, 1998, 249-253.

nombradas, junto con dicho Prior, Inquisidores Generales por Nos desde un principio. Y queremos que, cuando el dicho Prior fallezca, las personas así designadas por vosotros en dicho oficio puedan y deban proceder como los Inquisidores designados por la Sede Apostólica”.

El 10 de octubre de 1493, una instrucción dada en Barcelona aparece firmada por Martín Ponce de León, arzobispo de Mesina, y por Francisco Sánchez de la Fuente, obispo de Ávila. Ambos suscriben como “subdelegados del padre Torquemada”¹⁷. Obsérvese que no aparecen como Inquisidores Generales, sino como subdelegados del Inquisidor General.

Sin embargo, la avanzada edad y enfermedades de Torquemada determinan que un breve de 23 de junio de 1494, dictado por el papa Alejandro VI, nombre como Inquisidores Generales, “junto con dicho Prior”, a Martín Ponce de León, arzobispo de Mesina; Iñigo Manrique, obispo de Córdoba; Alonso Suárez de Fuente del Sauce, obispo de Mondoñedo; y Francisco Sánchez de la Fuente, obispo de Ávila. La norma pontificia indica que, de estos nuevos Inquisidores Generales, actuarán “los que residiesen en la corte juntos, y no separados, juntamente con el dicho Sr. Torquemada o, él ausente, sin él”¹⁸ y “tanto mientras éste viviere como después de su muerte”. Los poderes otorgados a los nuevos Inquisidores Generales lo son en la misma extensión que a Torquemada, “como el mismo Prior usaba, ejercía y ejecutaba o podía usar, ejercer y ejecutar”¹⁹. Con esta previsión, queda garantizada la sucesión institucional del cargo de Inquisidor General a la muerte de Tomás de Torquemada sin solución de continuidad.

Con cerca de ochenta años de edad, el primer Inquisidor General muere el 16 de septiembre de 1498, en el convento de Santo Tomás de Ávila, donde vivía retirado desde hacía dos años. La documentación de la Suprema expresa que “no hubo vacante, porque continuaron en el ejercicio de Inquisidores Generales los dichos

¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 11.

¹⁸ *Ibidem*, 6; MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 269-271.

¹⁹ MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 271.

señores nombrados y creados por el dicho Alejandro VI”²⁰. Realmente, sólo sobrevivían dos: Martín Ponce y Alonso Suárez de Fuente del Sauce.

A estos dos hay que sumar pronto un tercero. El 1 de diciembre de 1498, una bula de Alejandro VI nombra Inquisidor General en los reinos de Castilla, León y Granada a fray Diego de Deza, obispo de Jaén, en sustitución del fenecido Torquemada, dándole facultades para designar otros inquisidores delegados suyos y todas las demás atribuciones inherentes al cargo²¹. Comienza así un nuevo capítulo en nuestra historia.

V.- La consolidación del cargo

Superadas las turbulencias propias de todo asentamiento de una nueva figura institucional con los generalatos de Diego de Deza, Diego Ramírez de Guzmán (en el caso de que fuese considerado Inquisidor General)²², Juan de Enguera y Luis Mercader, comienza la consolidación institucional de los perfiles del máximo responsable del Santo Oficio español.

Precisamente, el fallecimiento de Luis Mercader (Inquisidor General de la Corona de Aragón) nos acerca a varias cuestiones abiertas cada vez que vaca el cargo de Inquisidor General. El último despacho que firma data del 20 de mayo de 1516²³. Mercader muere el 1 de junio (según Aldea el día 9 de junio)²⁴. La muerte tan cercana del monarca impulsor del Santo Oficio (Fernando fallece el 23 de enero de 1516), así como la del Inquisidor General de la Corona de Aragón, desatan rumores en torno a la continuidad de la Inquisición. El intitulado Presidente del Consejo de Inquisición, Martín de Azpeitia, sale al paso y, en una carta fechada en 1516, advierte a un

²⁰ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 7.

²¹ MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 305-307.

²² E. GALVÁN RODRÍGUEZ, *El Inquisidor General*, Madrid, 2010, 85-86.

²³ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 19.

²⁴ J. A. LLORENTE, *Memoria histórica sobre la Inquisición española*, Madrid, 1902, 165; Q. ALDEA, T. MARÍN Y J. VIVES (dir.), *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Madrid, 1972-1975.

inquisidor que “se arrime mucho a ejercer su oficio que ni por muerte del Pontífice, del Rey, ni del Inquisidor General ha de cesar, antes se ha de hacer mejor”²⁵.

Al mismo Martín de Azpeitia le queda poco tiempo. El 7 de octubre de 1516 el Consejo da cuenta de su fallecimiento aquella misma noche. Al tiempo, la Suprema ordena a los tribunales de distrito que “continuasen sus oficios. Y porque podía ser que en Valencia se dijese que los poderes de los inquisidores eran ya extintos, como se dijo por la muerte del Sr. Obispo de Tortosa, no por eso dejasen de continuar sus oficios como hasta entonces se había hecho”²⁶.

En Castilla las cosas no andaban mucho mejor. El 19 de julio de 1507, en Hornillos (a unos 30 kilómetros al este de Palencia), fray Francisco Jiménez de Cisneros firma una provisión original por la que acepta el breve de Julio II que le nombra Inquisidor General. Para su general conocimiento, y en orden a evitar que nadie pueda incumplirla bajo el especioso pretexto de su ignorancia, esta provisión será fijada y exhibida en las puertas de las catedrales de Toledo y Sevilla²⁷. Parece que algunos oficiales nombrados por Diego de Deza presentaron cierta resistencia a obedecer a Cisneros, al entender que sólo dependían de quien había delegado en ellos, que no era fray Francisco, sino Deza²⁸.

Seis años más tarde, el papa León X accede al solio pontificio. Recién llegado al cargo, el 31 de mayo de 1513 ratifica el nombramiento de Cisneros como Inquisidor General y como juez de apelaciones en las causas de fe de los territorios bajo el gobierno de la reina Juana. Ésta es la respuesta del pontífice a las tentativas de algunas partes que, por vía de apelación, pretendían entrometerse en las causas sustanciadas ante la Inquisición española “y además se esfuerzan e incluso se atreven a impedirte la práctica del tal oficio”²⁹. Los poderes otorgados por el Papa a Cisneros incluyen la facultad de

²⁵ AHN, Inquisición, lib. 1275, 16.

²⁶ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 5.

²⁷ AHN, Inquisición, lib. 1279, 132r.

²⁸ LEA, *Historia*, I, 255.

²⁹ MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 437-439. Los preparativos para la expedición del documento pontificio en ASV, Instrumenta Miscellanea, n. 5497.

inhibir del conocimiento de causas inquisitoriales a cualquier persona, incluso a un obispo.

Esta confirmación pontificia otorga a Cisneros suficiente fuerza para intentar reordenar la situación a que habían conducido sus subdelegaciones con motivo de la Congregación Católica que concluye en agosto de 1508, o con ocasión de su marcha a la conquista de Orán. Su poder había sido cuestionado. Valga el ejemplo del inquisidor Ochoa de Larrea, que no cumple su orden de presentarse ante él para responder de sus procedimientos. Una carta del secretario de la Suprema al Inquisidor General, fechada el 24 de enero de 1513, le implora: “Ya no pueden sufrirse las cosas de este hombre [Ochoa]... Se fue con Rodrigo Álvarez de Madrid (aquel converso de Málaga que entiende en las composiciones con salario de 500 maravedíes cada día) a andar por su jurisdicción para, con el temor que los conversos de ella le tienen, les haga tomar la bula de la composición y pagar lo que el otro les repartiese, que les pese o que les plega. Y así va todo señor”³⁰.

Pero el tiempo todo lo calma. El 19 de septiembre de 1517, Carlos V desembarca en Asturias. Cisneros sale a su encuentro, que debía verificarse en Mojados, cerca de Valladolid. Pero su tiempo llega antes. Fray Francisco muere en Roa (a unos noventa kilómetros de Mojados) el domingo 8 de noviembre, entre las tres y las cuatro de la tarde, con más de 80 años de edad y sin llegar a conocer personalmente al nuevo Rey³¹. Sus restos mortales fueron llevados a Alcalá de Henares, “donde yace su cuerpo en la capilla de San Ildefonso del colegio mayor y Universidad que fundó, en un sepulcro de mármol”³².

Su último despacho sería una libranza de 100.000 maravedíes a favor del procurador del Santo Oficio en Roma³³. De él pendía la

³⁰ J. MESEGUER FERNÁNDEZ, “Cartas al cardenal Cisneros, Inquisidor General (1510-1513)”, *Archivo Ibero Americano*, 171-172 (1983), 305.

³¹ W. STARKIE, *La España de Cisneros*, Barcelona, 1943, 367-467.

³² AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

³³ Como colofón, valga reseñar que el Archivo Secreto Vaticano conserva una súplica de la Catedral de Sigüenza, de 13 de agosto de 1633, en la que pide a los “cardenales y Sagrada Congregación de Ritos que favorezca la causa y se inscriba en el número de los santos al cardenal Francisco Jiménez de Cisneros” (Instrumenta Miscellanea, n. 6744).

negociación de distintas decisiones pontificias que podrían inhibir al Santo Oficio español del conocimiento de diversos asuntos, en perjuicio del Inquisidor General³⁴.

Y, como en otras ocasiones, siempre hay alguien que duda de la continuidad en el ejercicio de la jurisdicción. Y el Consejo tiene que salir a la palestra. El 14 de diciembre recuerda que “por muerte del Inquisidor General no vaca la jurisdicción de los inquisidores, ni la Inquisición General. Que tengan paciencia los penitentes que están penitenciados a voluntad del Inquisidor General”³⁵.

Como podemos observar, en ambos supuestos (Aragón y Castilla), ante el cuestionamiento de la continuidad institucional de la Inquisición española, es el Consejo quien, en la práctica, *de facto*, adopta el papel de garante y asume las funciones que corresponden al Inquisidor General. Antes de cuatro meses habría un nuevo jefe de la Inquisición española, ahora reunificada en la persona de Adriano de Utrecht. Como apostilla el secretario de la Suprema: “Desde este tiempo andan juntas en una las dos plazas de Inquisidores Generales de Castilla y Aragón”³⁶. A partir del 14 de abril de 1518, los miembros del Consejo “no se nombran Inquisidores Generales”³⁷.

VI.- La Suprema consolida su posición

Pasa el tiempo y la muerte del Inquisidor General Jerónimo Manrique de Lara el 28 de septiembre de 1538, abre un período de vacancia de más de un año, hasta que el 7 de diciembre de 1539 toma posesión Juan Pardo de Tavera³⁸. Y cada vez está más claro y consolidado el hecho de que durante estos períodos el Consejo asume las funciones del Inquisidor General. Por ejemplo, durante esta vacante consta que la Suprema realizó conmutaciones de hábitos, competencia privativa del Inquisidor General³⁹. En cuanto al nombramiento de oficiales y ministros, la Suprema parece tener claro

³⁴ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

³⁵ AHN, Inquisición, lib. 1259, 304r.

³⁶ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 24.

³⁷ AHN, Inquisición, lib. 1279, 137v.

³⁸ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 29; AHN, Inquisición, lib. 322, 211r.

³⁹ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

que puede realizarlos y los realiza, salvo en el caso de las plazas de inquisidores, cuyo nombramiento aplaza “si no fuese en caso forzoso, y eso consultándolo primero con Su Majestad”⁴⁰.

Nada cambia cuando fallece Pardo de Tavera el 1 de agosto de 1545. Los miembros de la Suprema avisan a los tribunales el día 7, “apenados por la gran pérdida que al Santo Oficio redunda en carecer de su persona, y asombra más cómo esto ha venido de la mano de Dios. Es necesario que nos conformemos con su voluntad y que todos tengamos mucho cuidado de rogar a Nuestro Señor por su ánima, y que el sucesor sea quien convenga a su servicio y al bien de este Santo Oficio”⁴¹. El cargo de Inquisidor General estará vacante casi ocho meses⁴².

El último nombramiento de Tavera lo hacen los miembros del Consejo, después de su muerte, “conformándonos con la voluntad y determinación del Ilustrísimo Señor Cardenal de Toledo, Tavera, Arzobispo de Toledo e Inquisidor General, de buena memoria, por estar acordado antes de su fallecimiento de proveer a vos, Luis Pérez de Monterde, vecino de la ciudad de Zaragoza, de oficio de procurador fiscal de la Inquisición de Aragón, que vacó por muerte de Juan Pérez de Monterde, vuestro padre y ya difunto”⁴³.

Antes de que pasara un año, un jueves santo, 21 de abril de 1546 (apenas transcurridos veintitrés días desde su toma de posesión), muere el Inquisidor General Francisco García de Loaysa. El cargo estará vacante durante casi diez meses⁴⁴. El 10 de mayo, el príncipe Felipe anuncia la mala noticia al Emperador: “Habiéndole cargado su gota más de lo acostumbrado, le sobrevino otra indisposición, de manera que el jueves santo acabó sus días, y muy bien. En él perdió Vuestra Majestad un gran servidor, y yo creo que allá donde está tendrá cuidado

⁴⁰ AHN, Inquisición, lib. 1275, 184r-184v.

⁴¹ AHN, Inquisición, lib. 1279, 172v.

⁴² AHN, Inquisición, lib. 322, 3r.

⁴³ M. ANDRÉS MARTÍN, “Juan de Tavera”, en PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América, I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, 1984, 522, nota 4.

⁴⁴ AHN, Inquisición, lib. 322, 3r.

de rogar a Dios por Vuestra Majestad, según lo mucho que le quería”⁴⁵. En cualquier caso, no hay problema. La Suprema continúa el trabajo.

Pero las cosas no pintan tan bien para el sínodo inquisitorial cuando, a las nueve de la mañana del viernes 5 de septiembre de 1572, muere en Madrid el Inquisidor General Diego de Espinosa⁴⁶. Es la primera vez que a Felipe II se le muere un Inquisidor General sin que haya un sucesor automático (recordemos que Espinosa había sido nombrado coadjutor del Inquisidor General Fernando de Valdés y le sucede a su muerte). El mismo día del fallecimiento, ese viernes, Felipe II remite un billete a Jerónimo Zurita, secretario del Rey en la Suprema⁴⁷:

“Yo había pensado saber de vos algunas cosas que tocan a esta materia, y si hubiera hoy tenido tiempo os lo hubiera escrito... Así lo procuraré con la mayor brevedad que pueda... Y si se os ofreciere otra cosa de que avisarme yo holgaré que lo hagáis, y particularmente si en este tiempo el Consejo de Inquisición suele y puede hacer algo, y si se juntan o no y dónde y cómo, o si deja de todo punto su ejercicio como lo sospecho”.

Como vemos, Felipe II tiene la idea de que, vacante el cargo de Inquisidor General, el Consejo pierde su jurisdicción y deja de actuar. La nutrida correspondencia que a partir de este momento cruzan Zurita y el monarca dará lugar a la expedición de papeles de interés. Zurita responde a la regia pregunta el mismo día. Manifiesta que “por muerte de los Inquisidores Generales el Consejo hace el oficio de la misma manera que ellos, excepto que en la provisión de oficios no proveen inquisidores”. El Rey le responde que ya había aprobado que se actúe de ese modo, “pues es lo que se acostumbra en semejantes casos”⁴⁸.

⁴⁵ J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor General Fernando de Valdés*, Oviedo, 1968, I, 163.

⁴⁶ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 37; J. A. ESCUDERO, *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005, 240.

⁴⁷ BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 124.

⁴⁸ *Ibidem*, 125.

Es la gran oportunidad de la Suprema. Precisamente el mismo día en que el monarca ordena que el Consejo tenga que declarar la limpieza de sangre de cualquier aspirante a oficios inquisitoriales, el 23 de septiembre de 1572⁴⁹, un auto de la Suprema acuerda que, “vistos los breves de los señores Inquisidores Generales y el poder que tienen los señores del Consejo, declaraban poder proveer los oficios y plazas de inquisidores” durante las vacantes del cargo de Inquisidor General. Únicamente el obispo de Segorve “dijo que tenía escrúpulo acerca de la provisión de inquisidores”⁵⁰.

Casi dos años antes, el 13 de diciembre de 1570, la Suprema había propuesto al Inquisidor General que “no se provea inquisidor alguno sin que primero en el Consejo se le consulten algunos procesos, como se ha hecho otras veces, y de ordinario se hacía, pidiéndoles su parecer, del cual resultará entender si son suficientes para los oficios que se les dan”. Espinosa respondió lacónico: “Se tendrá cuenta”⁵¹.

A pesar de que ocasionalmente pueden surgir dudas *de iure*, la Suprema parece tenerlo muy claro *de facto*. Así lo pone de manifiesto lo sucedido con ocasión de la muerte de Pedro Ponce de León. El papa Gregorio XIII expide el breve de nombramiento del nuevo Inquisidor General el 2 de diciembre de 1572⁵². Y tenemos noticias de que el 13 de enero de 1573 el breve ya ha llegado a la corte española. Ese mismo día, Jerónimo Zurita lo envía al monarca y le apunta que hay que escribir a Ponce de León para que prepare su viaje a la corte cuanto antes, “y el breve se ha de servir Vuestra Majestad de mandarle tener para dárselo o enviárselo cuando fuere venido, por que

⁴⁹ Felipe II “encarga y manda afectuosamente a los Inquisidores Generales que en ninguna manera ni en tiempo alguno vayan ni pasen contra el tenor de esta cédula, por ninguna causa o razón que contra ella se alegare” (AHN, Inquisición, lib. 1275, 94r-95r).

⁵⁰ *Ibidem*, 184r-184v. En las páginas 483 a 492 de este libro del AHN figuran provisiones de oficios realizadas en sede vacante por el Consejo, y constan al menos desde el año 1538, a partir de la muerte del Inquisidor General Alonso Manrique de Lara.

⁵¹ AHN, Inquisición, lib. 597, 14r.

⁵² AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 37-38; AHN, Inquisición, lib. 1259, 114r.

el Inquisidor General es el que lo presenta ante los del Consejo, y hecho aquel acto entra en la posesión y ejercicio de su cargo”⁵³.

El 17 de enero, Zurita responde a una petición de informe de Felipe II en torno a la conveniencia de retrasar la venida del obispo de Plasencia “para después de Pascua”. El secretario entiende que “hallándose en su diócesis y estando... tan cerca la Cuaresma, ningún inconveniente sería diferirla hasta pasado la Pascua, y servir además esto de ejemplo de tan buen prelado como lo es, mayormente en estos tiempos”⁵⁴.

Sin embargo, esta cuestión, que en principio puede parecer intrascendente, puede tener alguna consecuencia jurídica de alcance. La razón estriba en la forma que adopta el breve pontificio de nombramiento de nuevo Inquisidor General. Es preciso recordar que, como paso previo al nombramiento, el Papa avoca todas las facultades del anterior Inquisidor General y, posteriormente, las delega en el nuevo. Ello lleva a que pueda sostenerse que los miembros de la Suprema quedan suspendidos, “desde la hora que vieron el breve de Su Santidad por el cual avoca a sí todas las causas y las somete al Inquisidor General, y que por esta razón habían menester nuevo consentimiento del Obispo para continuar sus cargos”⁵⁵.

El remedio que propone Zurita, para evitar cualquier controversia, es bien sencillo: Remitir el breve a Ponce “con correo de toda diligencia, y él, como de suyo (sin que parezca ni se entienda que es orden de acá), escriba al Consejo que, por hallarse en su diócesis en tal sazón y estando tan cerca la Cuaresma, ha acordado diferir su partida hasta pasada la Pascua, y que por tan justa causa como ésta suplica a Vuestra Majestad se sirva de tenerlo por bien que, entretanto, les pide y encarga que prosigan en la buena dirección de los negocios y en la determinación de ellos, como lo pudieran hacer en su presencia y asistencia, que si necesario es les da el mismo poder y facultad que antes tenían... Por este camino se puede detener todo este tiempo y todo lo demás que conviniere al servicio de Vuestra Majestad”⁵⁶.

⁵³ BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 146.

⁵⁴ *Ibidem*, 148.

⁵⁵ *Ibidem*, 148-149.

⁵⁶ *Ibidem*.

Es probable que el correo saliera de palacio el mismo día 17 de enero. Dos días más tarde, el 19, Zurita escribe a Felipe II: “En esta hora me vuelven el despacho que se envió al obispo de Plasencia y trae el correo que le llevó certificación... que sábado a 17 de éste a las seis de la tarde... había fallecido. Téngale Nuestro Señor en su gloria”⁵⁷.

El obispo de Plasencia, Pedro Ponce de León, había muerto en Jaraicejo el 17 de enero de 1573, “cinco horas antes de que llegase el expreso” a sus manos con la noticia del breve pontificio⁵⁸. Jurídicamente, Ponce había sido nombrado Inquisidor General por el breve pontificio, pero no llegaría a tomar posesión del cargo. La pregunta es clara: ¿Puede considerarse, *de iure*, como Inquisidor General? ¿Era precisa la toma de posesión para acceder al cargo?

A favor de su consideración como Inquisidor General obra su inclusión en al menos dos relaciones de Inquisidores Generales que figuran en la documentación de la Suprema⁵⁹. Asimismo, cuando Gaspar de Quiroga comunica su toma de posesión como nuevo Inquisidor General a los tribunales de distrito, explica que accede al cargo por haber fallecido “Pedro Ponce de León, obispo de Plasencia, Inquisidor General de buena memoria”⁶⁰.

En contra de su consideración como Inquisidor General obra la misma expresión que emplea el secretario Jerónimo Zurita cuando informa al monarca que, mediante el acto de presentación del breve pontificio ante el Consejo, el recién nombrado “entra en la posesión y ejercicio de su cargo”⁶¹. Asimismo, como hemos señalado más arriba, la propia documentación de la Suprema computa como períodos de vacante del cargo de Inquisidor General los comprendidos entre el cese del anterior Inquisidor General (normalmente por su fallecimiento) y la toma de posesión del nuevo responsable, sin que tenga relevancia a estos efectos la fecha del breve pontificio⁶².

⁵⁷ *Ibidem*, 152.

⁵⁸ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 37-38.

⁵⁹ *Ibidem*; AHN, Inquisición, lib. 1259, 114r.

⁶⁰ AHN, Inquisición, lib. 356, 268r-268v; AHN, Inquisición, lib. 359, 55v-56r.

⁶¹ BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 146.

⁶² AHN, Inquisición, lib. 322, 3r.

Favorece esta posición negativa otra consideración a tener en cuenta. Es conocido que el breve de nombramiento del nuevo Inquisidor General suele venir acompañado de otro breve pontificio que dispensa al nombrado de la obligación de residir en su sede sin dejar de percibir los beneficios. Pues bien, este segundo breve sólo es entregado al interesado una vez que ha tomado posesión del cargo de Inquisidor General y no antes⁶³.

A nuestro juicio, las actuaciones posteriores de la Suprema y del monarca en casos similares refrendan como posición mayoritaria y ampliamente aceptada la que sostiene que sin toma de posesión no hay nuevo Inquisidor General, aunque el Papa haya expedido el breve con el nombramiento.

Lo curioso es que esta cuestión no preocupa en el Consejo. El 23 de enero de 1573, Zurita comunica al monarca que los consejeros de la Suprema “o lo tienen muy llano que no cesa su poder por no haber aceptado el obispo de Plasencia su breve, o son tan prudentes que si entienden otra cosa lo disimulan, y ellos se abstendrán de entender ni ocuparse en lo que hubiere duda. Y así esto, que sería inconveniente remover ningún escrúpulo ni duda, pues ellos no la proponen ni comunican a Vuestra Majestad”⁶⁴.

VII.- La conveniencia de acortar las vacantes de Inquisidor General

El sábado 17 de enero de 1573 había muerto Pedro Ponce de León sin tomar posesión del cargo de Inquisidor General. La noticia llegó a la corte dos días más tarde, el 19 de enero. Un día antes, el domingo 18, Zurita envía un billete a Felipe II en torno a la necesidad de manifestar al Nuncio del Papa en Madrid “lo que se acostumbra en tiempo de los Serenísimos Reyes Católicos que tenían poder para nombrar uno o dos Inquisidores Generales por la edad y enfermedad del que lo era, para que con él y sin él ejerciesen el mismo cargo y

⁶³ BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 180.

⁶⁴ *Ibidem*, 153.

después de su muerte quedasen Inquisidores Generales; y a éstos sin que los Reyes dijese quiénes eran a quien se daba el poder”⁶⁵.

En las gestiones realizadas ante la corte pontificia para el nombramiento como Inquisidor General de Pedro Ponce de León, los enviados españoles habían intentado que esta cláusula formase parte del breve de nombramiento. No tuvieron éxito en su empeño y el breve vino conforme al modelo de los anteriores. Ahora Zurita expone la conveniencia de insistir en este aspecto ante el Nuncio, lo que tendría al menos tres ventajas.

La primera, que “esto serviría para que el Nuncio viese originalmente el breve y entendiese la confianza que se debe hacer a Vuestra Majestad y pudiese informar a su amo”. La segunda, que “gran cosa sería que a un solo paso, en caso del fallecimiento del Inquisidor General, estar en albedrío de Vuestra Majestad nombrar luego el sucesor, y que no pasase tanto tiempo de haber quien presidiese, y después se podría expedir el breve de su comisión en la forma acostumbrada”. La tercera, prevenir posibles tentaciones de la corte pontificia tendentes a recortar el poder regio en el nombramiento de Inquisidor General, de modo que por “lo menos... allá estén más recatados y no se introduzca ningún género de novedad en tales tiempos”.

Al día siguiente, 19 de enero, cuando Zurita comunica el fallecimiento de Ponce al Rey, le recuerda: “Mire Vuestra Majestad si el poder que tenían los Reyes Católicos si era necesario por estos casos”. Felipe II le contesta: “Mucho me ha pesado de esto por muchas causas que se me ofrecen para ello, y cierto que el poder que tenían los Reyes Católicos fuera bueno ahora, aunque creo será mala de hallar persona de que pueda tener la satisfacción que yo tenía de haber nombrado al Obispo. Deben de ser obras de Dios que sabe mejor que los hombres lo que conviene a su servicio. Y bien será que con brevedad me aviséis de algunas personas que parezca que tengan más partes para el cargo para que con brevedad se nombre la que pareciere más a propósito y con menos inconvenientes”⁶⁶.

⁶⁵ BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 151.

⁶⁶ *Ibidem*, 152.

VIII.- Gaspar de Quiroga accede al cargo

El papa Gregorio XIII expide el breve pontificio con fecha de 20 de abril de 1573⁶⁷. El lunes 11 de mayo, Jerónimo Zurita informa al Rey de que han llegado los breves con el nombramiento del nuevo Inquisidor General. El secretario advierte al monarca que “los breves... han de quedar en su poder para enviar el de la comisión al Obispo el día que llegare, y el de la dispensación de la residencia [en su obispado] dos o tres días después que hubiese tomado la posesión”⁶⁸.

Gaspar de Quiroga llega a la corte el jueves 21 de mayo. Al día siguiente, el secretario Zurita le entrega el breve pontificio con su nombramiento⁶⁹. La toma de posesión tendrá lugar, conforme al procedimiento acostumbrado⁷⁰, el 28 de mayo de 1573 “en el monasterio de San Felipe de la orden de San Agustín, dentro de una pieza que es la sacristía del dicho monasterio”⁷¹.

Ocho días más tarde, el 5 de junio, Quiroga firma el documento que comunica a los tribunales su nueva cabeza. Como es habitual, el nuevo Inquisidor General, “siendo necesario”, confirma a los oficiales en sus respectivas responsabilidades “hasta en tanto que especialmente os la revoquemos”⁷². Pero Quiroga aprovecha la ocasión para transmitir al aparato inquisitorial la necesidad de contribuir a “un mismo fin para que se consiga el que se pretende y cuánto sea esto necesario ni yo tengo necesidad de representároslo, pues lo sabéis”.

⁶⁷ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 38.

⁶⁸ BRAH, Colección Salazar y Castro, R-63, 179.

⁶⁹ *Ibidem*, 180.

⁷⁰ El secretario Alonso Doriga levanta acta en el libro de Castilla, mientras que Mateo Vázquez lo hace en el libro de la secretaría de Aragón, con alguna ligera variación en el detalle de las formalidades, por lo que es preciso tener en cuenta que el literal a veces depende del fedatario responsable (AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1).

⁷¹ AHN, Inquisición, lib. 359, 55v; AHN, Inquisición, lib. 1279, 185v-186r.

⁷² AHN, Inquisición, lib. 356, 268r-268v; AHN, Inquisición, lib. 359, 55v-56r.

La muerte de este Inquisidor General presenta otra nueva oportunidad para intentar cambiar el tenor del breve de nombramiento. El 20 de noviembre de 1594, “entre las cuatro y cinco horas de la mañana” muere en Madrid quien había sido Inquisidor General durante más de veinte años⁷³. El mismo día comienza el proceso sucesorio. El Consejo comunica la noticia al monarca, quien responde: “De la muerte del Cardenal de Toledo me ha pesado... Y porque yo deseo mucho que todo lo que toca al Santo Oficio esté en el buen estado que tanto conviene, mírese en el Consejo, con el cuidado que yo confío, si hay alguna cosa que advertirme que convenga que yo la suplique a Su Santidad juntamente con el nombramiento de la persona para Inquisidor General, para que haya en todo la mejor orden que se pueda. Y se me avise con brevedad lo que pareciere”⁷⁴.

La Suprema contesta el 3 de diciembre. Hay división de pareceres. Dos consejeros (Pacheco y Álvarez de Caldas) defienden que el breve recoja varias previsiones que ahora no aparecen en el nombramiento del Inquisidor General. Por lo que toca a nuestra cuestión⁷⁵:

- Que el Inquisidor General deba consultar con la Suprema los “negocios graves, como son elegir inquisidores, conceder dispensación en sambenitos y otras semejantes”, eso sí, sin que el jefe de la Inquisición “quede atado a seguir el parecer del Consejo”.
- Que en las materias de justicia la Suprema resuelva “con la mayor parte de los consiliarios, que aunque esto se practica está en voluntad libre del Inquisidor General, y no fundado en el breve”.

En cambio, otros dos consejeros (Dávila y Zúñiga), sostienen que el breve no debe alterarse, y que si algo ha de cambiarse “sea por breve aparte y no en el de Inquisidor General”, lo que permitiría un mayor estudio por el Consejo. Al final, en atención a la rapidez que

⁷³ AHN, Inquisición, lib. 357, 147v.

⁷⁴ AHN, Inquisición, lib. 1279, 18r.

⁷⁵ *Ibidem*, 18r-21r.

requiere el nuevo nombramiento, la Suprema llega al acuerdo de que el nuevo breve venga en la misma forma que el anterior.

Con prisas y todo, el cargo estuvo vacante durante cinco meses y diecisiete días⁷⁶. Y eso no es bueno, pues la vacancia debilita la posición institucional del aparato. Así, por ejemplo, el 15 de diciembre de 1594, la Suprema comunica al Rey que Roma estaba estudiando encargar al Inquisidor General el arreglo de las diferencias que surjan entre la orden de Santo Domingo y la Compañía de Jesús. El Consejo teme que las personas contrarias a esta previsión pueden aumentar sus presiones en Roma, una vez conocida la muerte del cardenal Quiroga. La Suprema entiende que el embajador debe intervenir ante el Papa para que “en manera alguna sacase estas materias de la Inquisición, pues presto habrá Inquisidor General”. El monarca accede a verificarlo de ese modo⁷⁷.

Para clarificar la situación, durante la vacante dejada por la muerte del Inquisidor General Gaspar de Quiroga, el 3 de diciembre de 1594 dos consejeros de la Suprema sostienen que el breve con el nuevo nombramiento de Inquisidor General debe especificar que “todo lo tocante a las facultades que se conceden al Inquisidor General se conserve y quede en el Consejo entretanto que se provee el cargo”, es decir entre el cese de un Inquisidor General y la toma de posesión del siguiente⁷⁸.

Y tan poco clara estaba la cosa, que, para sorpresa del Consejo, Felipe II actúa en esta vacante de Quiroga de modo diverso al que había sido su modo de proceder en la vacante anterior. Fallecido el cardenal, el Rey había ordenado que “entre tanto que se provee Inquisidor General se atendiese [por el Consejo] al despacho de las cosas de justicia, suspendiendo la provisión de los oficios de gracias”⁷⁹.

Sorprendidos por esta orden regia, la Suprema consulta al monarca el 15 de diciembre. Le manifiesta que esta prohibición puede

⁷⁶ AHN, Inquisición, lib. 357, 147v.

⁷⁷ AHN, Inquisición, lib. 101, 704r.

⁷⁸ AHN, Inquisición, lib. 1279, 18r-19r.

⁷⁹ *Ibidem*, 23r-23v.

promover los “discursos que forzosamente se harían sobre las razones que a Vuestra Majestad movieron a quitar hoy al Consejo lo que siempre ha tenido en otras vacantes”. Para evitarlo, ruega al Rey que “no permita que queden para con el mundo con semejante nota y desautoridad, y se sirva tener por bien y dar licencia que en esta vacante el Consejo haga lo mismo que se suele hacer en otras”.

Recibida esta consulta, el monarca aclara que “de los de ese Consejo tengo la confianza que es razón y lo que Yo advertí fue porque en las cosas de justicia se gastase más tiempo. Pero pues a todo se debe poder atender, será bien proveer los oficios que vacaren, entreteniéndolos de inquisidores, si no fuese en caso que parezca que convenga proveer los que vacaren, y comunicándomelo primero”.

IX.- Los capítulos de la Suprema durante la vacancia de Quiroga

La Suprema aprovecha la ocasión. Junto a las Instrucciones de Felipe II dadas al Inquisidor General Jerónimo Manrique de Lara, figuran anejos unos capítulos que contienen las directrices generales de los acuerdos adoptados por la Suprema, durante la vacante del cargo de Inquisidor General, tras la muerte del cardenal Quiroga. Estos capítulos limitan de modo notable las facultades de actuación del máximo responsable del Santo Oficio, al establecer que el Inquisidor General⁸⁰:

- Pueda acordar el traslado de un inquisidor o de un fiscal sólo tras comunicarlo a la Suprema, “pues viene a ser materia de justicia, y en que se puede haber agravio si no fuere mejorándole y con voluntad de la parte”.
- No provea plazas ni oficios supernumerarios ni sin salario, aunque no excedan el número de las provistas en el órgano correspondiente, “por los inconvenientes que la experiencia ha mostrado de lo contrario”. Tampoco cubra determinadas plazas mientras no exista “renta competente para el sustento

⁸⁰ AHN, Inquisición, lib. 1231, 273r-274v.

de ellas, porque la hacienda y rentas de la Inquisición han venido en la quiebra”.

- Disponga que su secretario de cámara “sólo refrende los títulos de los oficios y no se embarace en otras cosas tocantes a las inquisiciones y negocios de ellas, ni que tocaren a materias de fe ni de limpieza”.
- No provea calificadoros del Consejo “sin comunicarlo con él, y que sean pocos y los más eminentes que hubiere, porque de lo contrario han resultado inconvenientes de consideración”.
- Elija inquisidor o fiscal sólo entre juristas que hayan “cursado y graduádose en derechos, y que presenten los títulos de ello en el Consejo”. También dispone que no pueda elegir inquisidores o fiscales entre personas que ocupen “oficios prebendados, especialmente deanes, canónigos, doctorales, magistrales o penitenciarios”, dado el perjuicio que sufren las iglesias y catedrales al eximirles el oficio inquisitorial de la obligación de residir sus prebendas.

Tras la muerte de Gaspar de Quiroga, el nombramiento de un nuevo Inquisidor General planteó algún que otro problema. El monarca había decidido quién sería el futuro responsable de la Inquisición: el obispo de Ávila, Jerónimo Manrique de Lara. Pero el problema estaba en Roma. Y es que, cuando el Papa examinó el breve por el que se había nombrado Inquisidor General a Quiroga, respondió “resolutamente que no quería conceder otro como aquél”⁸¹. Ante los inconvenientes de la vacancia en la jefatura inquisitorial, el 10 de febrero de 1595, el pontífice concede un breve provisional, válido durante seis meses, lo que permitía tomar posesión al nuevo Inquisidor General mientras el nombramiento era despachado en la forma ordinaria. Así fue. En ejecución del breve transitorio, el 8 de mayo, Jerónimo Manrique de Lara toma posesión como nuevo Inquisidor General⁸².

⁸¹ AHN, Inquisición, lib. 101, 735r.

⁸² AHN, Inquisición, lib. 1279, 204r.

Pero la dicha de nuestro recién estrenado protagonista será efímera. Consolidado en el cargo, tras el breve definitivo de nombramiento expedido por el pontífice el 1 de agosto, el Inquisidor General Jerónimo Manrique muere el viernes 1 de septiembre de 1595 en las casas de su posada⁸³. Cambiando la que hasta entonces había sido la forma tradicional de proceder, Felipe II ordena que, en lugar de recogerse en una iglesia o monasterio, el Consejo de la Suprema Inquisición permanezca en la posada del Inquisidor General⁸⁴. Ello, desde luego, evitó los problemas habituales con la custodia de los papeles.

X.- La despedida del Inquisidor General Portocarrero

Un domingo, 26 de septiembre de 1599, el Inquisidor General Pedro de Portocarrero “se exoneró y despidió del Consejo”⁸⁵. La despedida es publicada en la Suprema el lunes y los avisos salen para los tribunales al día siguiente, encomendándoles que continúen en el ejercicio de sus funciones⁸⁶. En la documentación de la Suprema, cuando toma nota de este abandono del cargo, el secretario señala que “se dijo dejó la Inquisición General por el Breve de Clemente VIII del año 1599”⁸⁷. Un breve que dispuso que los prelados pasasen a residir en sus sedes de modo efectivo, sin ninguna excepción, ni siquiera para los Inquisidores Generales.

El mismo martes, 28 de septiembre, el Rey ordena a la Suprema que suspenda el conocimiento de los “negocios graves y materias de importancia” hasta la llegada del nuevo Inquisidor General, “pues habiendo de ser tan presta, es justo que así se haga, mayormente siendo su presencia y experiencia, y la autoridad de su persona tan conveniente para el accertamiento de las cosas. Y será bien me aviséis de cómo esto se cumple”⁸⁸.

⁸³ AHN, Inquisición, lib. 357, 153r; AHN, Inquisición, lib. 101, 735r; AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 39.

⁸⁴ AHN, Inquisición, lib. 357, 153r.

⁸⁵ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 40; AHN, Inquisición, lib. 1279, 205v.

⁸⁶ AHN, Inquisición, lib. 1279, 205v.

⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 40.

⁸⁸ Archivo General de Simancas (en lo sucesivo, AGS), Estado, leg. 1855.

Sin embargo, el nuevo Inquisidor General aún tardaría algún tiempo en tomar posesión, a finales de diciembre. Mientras tanto, el monarca había ordenado la suspensión de los “negocios graves y materias de importancia”. No sabemos qué entenderían por tales en la Suprema. Lo cierto es que, bajo la batuta de Juan de Zúñiga (el antiguo acusador de Portocarrero y ahora “decano del dicho Consejo por no haber Inquisidor General”⁸⁹), el Consejo actúa y toma decisiones antes de que llegue Niño de Guevara, el nuevo jefe de la Inquisición.

De este modo, por ejemplo, el 23 de octubre, el Consejo toma una decisión cuando Pablo García, secretario de la Suprema, manifiesta que los muchos años de servicio y su poca salud le impiden servir el oficio como desearía, por lo que solicita el nombramiento de un coadjutor en la persona de su sobrino. La Suprema accede y expide el correspondiente título de secretario del Consejo a favor del sobrino, Miguel García Molina, “para que ambos juntamente, y cada uno por sí, con un solo salario, el cual recibáis y llevéis vos el dicho Pablo García durante vuestra vida... Y después de los días de vos, el dicho Pablo García, el dicho Miguel García de Molina tenga y sirva el dicho oficio de secretario”⁹⁰.

Pero el Consejo no sólo nombra al secretario de la Suprema. También verifica nombramientos de inquisidores y fiscales de varios tribunales. Así lo hace con el tribunal de Cerdeña el 26 de octubre⁹¹, con el de Sicilia el mismo día⁹², así como con Logroño y Valencia⁹³. Asimismo, el alto sínodo inquisitorial ordena varios libramientos de fondos, por ejemplo, para pago de dos sellos del Consejo o de ayudas de costa a los oficiales del tribunal de Zaragoza⁹⁴. En fecha tan adelantada como el 16 de diciembre de 1599, la Suprema manda pagar ayudas de costa para el tribunal de Logroño⁹⁵. Todas ellas atribuciones privativas del Inquisidor General. Sólo faltaban días para

⁸⁹ AHN, Inquisición, lib. 490, 2.

⁹⁰ *Ibidem*, 1.

⁹¹ *Ibidem*, 3r-4r.

⁹² *Ibidem*, 4v-5r.

⁹³ *Ibidem*, 5v-6v.

⁹⁴ Órdenes de 16 y 23 de noviembre de 1599 (*Ibidem*, 7v-8r).

⁹⁵ AHN, Inquisición, lib. 490, 9r.

la toma de posesión del nuevo máximo responsable del Santo Oficio español.

Después de un largo viaje desde Roma, Fernando Niño de Guevara llega a la corte el 29 de octubre⁹⁶. Allí toma posesión del cargo de Inquisidor General el día 22 de diciembre, “en las casas de su morada”⁹⁷. Al día siguiente, Felipe III remite al cardenal Guevara las Instrucciones dadas por su padre al Inquisidor General Jerónimo Manrique, junto a los capítulos aprobados por la Suprema en la vacante del cardenal Quiroga⁹⁸. Pasadas las Pascuas navideñas, el 7 de enero de 1600, la Suprema comunica la toma de posesión a los tribunales de distrito⁹⁹.

XI.- Primeras actuaciones del Inquisidor General Guevara

Durante la vacancia del cargo de Inquisidor General, la Suprema había proveído diversos oficios, “entreteniéndolo las plazas de inquisidores, si no fuese en caso forzoso, y eso consultándolo primero con Su Majestad”¹⁰⁰. Ya vimos cómo esta cuestión había despertado dudas en su día. Por este motivo, en una de sus primeras acciones, Guevara solicita al monarca que pida al Papa la expedición de un breve que expresamente permita a la Suprema proveer oficios de Inquisición mientras esté vacante el cargo de Inquisidor General¹⁰¹.

Junto a ello, el 29 de enero de 1600, Guevara escribe a los tribunales de distrito lo que constituye una de las primeras actuaciones de los Inquisidores Generales nada más asumir el cargo. En este documento, el nuevo Inquisidor General solicita a los tribunales que le remitan un informe completo, que incluya “los nombres de vosotros señores y de los oficiales de esa Inquisición, y del tiempo que en ella y

⁹⁶ CABRERA DE CÓRDOBA, *Relación*, 50.

⁹⁷ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 42; AHN, Inquisición, lib. 1279, 205v. Otro documento data la toma de posesión al día siguiente (AHN, Inquisición, lib. 357, 170r).

⁹⁸ AHN, Inquisición, lib. 1231, 270r-274v.

⁹⁹ AHN, Inquisición, lib. 357, 170r-170v.

¹⁰⁰ AHN, Inquisición, lib. 1275, 184r-184v.

¹⁰¹ *Ibidem*.

en otras habéis servido, y del salario y ayuda de costa ordinaria que tiene cada oficio. Asimismo me enviaréis memoria de los familiares que hay en los lugares de ese distrito, del estado, hacienda, edad, y oficios que cada uno tiene, y de la relación y opinión que hay de sus vidas y costumbres, y si en particular hay algunos escandalosos y que con sus pendencias dan pesadumbre y desasosiego”¹⁰².

El nuevo jefe de la Inquisición no pierde el tiempo. El 9 de febrero nombra consejero de la Suprema al doctor Alonso de Anaya¹⁰³. El 1 de mayo firma la libranza de una ayuda de costa a favor de los servidores del Consejo¹⁰⁴. Y el 30 del mismo mes libra otros doce ducados para el pago de la “guarda española de Su Majestad por la ocupación que tuvieron en el auto que se hizo este presente año en Toledo”¹⁰⁵.

Y pronto surgen los problemas. Los capítulos acordados por la Suprema con ocasión de la vacante del cardenal Quiroga, y entregados a Guevara por Felipe III junto a las Instrucciones dadas al Inquisidor General por Felipe II en el año 1595, contienen una fuerte limitación a la facultad del jefe inquisitorial para trasladar inquisidores o fiscales de un tribunal a otro. En concreto, exigen que todo traslado sea comunicado previamente al Consejo, “pues viene a ser materia de justicia, y en que se puede haber agravio si no fuere mejorándole y con voluntad de la parte”¹⁰⁶.

Guevara entiende que esta disposición genera dificultades, y así lo comunica al monarca en carta de 21 de junio de 1600. El Inquisidor General es consciente de que la clave de bóveda en el gobierno del Santo Oficio es “que sean las personas de los inquisidores y fiscales cuales convengan para tan alto y santo ministerio”. El problema es que en este asunto “es en lo que más falta hay, porque son algunos sujetos muy flacos, y a quien yo en ninguna manera me atreviera a encargar estos oficios”¹⁰⁷.

¹⁰² AHN, Inquisición, lib. 1279, 206r.

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ *Ibidem*, 206v.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ AHN, Inquisición, lib. 1231, 273r-273v.

¹⁰⁷ AHN, Inquisición, lib. 259, 98r-98v; AHN, Inquisición, lib. 299, 2r-2v.

posesión de su cargo como Inquisidor General¹¹¹. Ese mismo día, la Suprema comunica al Rey la noticia del fallecimiento y le suplica que señale su posada como sede del Consejo, entretanto se cubre la vacante de la jefatura inquisitorial¹¹². Parece ya definitivamente abandonada la práctica de señalar un recinto sacro como sede de la Suprema en estos períodos de vacancia.

De nuevo la Suprema toma el control y, vacante el cargo de Inquisidor General, ejerce atribuciones privativas del jefe inquisitorial. Ya al día siguiente, 24 de diciembre, otorga varias conmutaciones de penas y habilitaciones en lo arbitrario a favor de condenados por los tribunales de Valencia, Logroño y Zaragoza¹¹³. El mismo día, ordena el pago de cuatrocientos ducados de ayuda de costa a favor del fiscal del tribunal siciliano “por la que se la ha ofrecido en venir a esta corte a los negocios que los inquisidores de ese reino le han enviado”¹¹⁴.

XII.- La controversia del asiento del Inquisidor General

Ciertos inconvenientes surgen con motivo de la vacante del cargo de Inquisidor General ocasionada por la muerte de Juan Bautista de Acevedo, el sucesor de Zúñiga, un miércoles 9 de julio de 1608. El Rey estaba en Lerma, y allí le avisa el Consejo del deceso del responsable inquisitorial. El 10 de julio, la Suprema comunica la triste noticia a los tribunales¹¹⁵. Como en las últimas ocasiones, el Consejo ruega al monarca que le permite continuar el ejercicio de sus funciones en la posada del Inquisidor General fallecido. Felipe III le responde que “la falta del Patriarca ha sido grande, y Yo quedo mirando en el sucesor, y el Consejo podrá ir continuando su ejercicio donde ahora lo hace, mientras no mandare otra cosa”¹¹⁶.

¹¹¹ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 42.

Otras fuentes apuntan como fecha de su muerte la del 20 de diciembre (BRAH, Colección Salazar y Castro, M-72, 256-262; CABRERA DE CÓRDOBA, *Relación*, 162).

¹¹² AHN, Inquisición, lib. 1279, 29r-29v.

¹¹³ AHN, Inquisición, lib. 490, 19r.

¹¹⁴ *Ibidem*, 19v-20r.

¹¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 45; AHN, Inquisición, lib. 361, 57r.

¹¹⁶ AHN, Inquisición, lib. 1279, 82r.

Su cuerpo fue enterrado en la iglesia parroquial de San Martín, de la orden de San Benito, en una ceremonia a la que acuden tanto el Consejo Real de Castilla (Acevedo había sido nombrado su Presidente en abril de ese mismo año) como el de la Suprema Inquisición. Para la realización de tan solemne acto, fue precisa la redacción de un concierto entre ambos sínodos, por el que se “acordó que tres señores del Consejo de Inquisición y del Real sacasen el cuerpo de la sala donde estaba puesto, y que escogiese el Consejo Real el que quisiese y lado que tuviese por bien; o que fuesen cuatro del Real y dos del de Inquisición en el lado que les quisiesen dar los del Real; que si el Consejo Real no quisiere ir en comunidad con el de Inquisición que escogiese o sacar el cuerpo de la sala donde estaba o en la iglesia llevarle a la sepultura, dejando uno de estos actos a la Inquisición”¹¹⁷.

Sin embargo, ésta no sería la principal dificultad. Con ocasión de la vuelta de la corte a Madrid, el 27 de mayo de 1606 el portero jubilado del Consejo hace memoria de lo que entrega para el traslado, “que es de adorno y aderezo del dicho Consejo”. Entre estos enseres, figura “una silla de terciopelo carmesí donde se asienta el Sr. Inquisidor General”¹¹⁸. Poco imaginaba aquel portero los problemas que daría esta silla.

A la muerte de Acevedo, una tormenta asola las salas del Consejo. Alonso Núñez de Bohórquez, consejero decano de los Consejos de Castilla y de Inquisición, toma asiento en la silla del Inquisidor General. Asombrada, la Suprema le advierte de las razones que obran en contra de tal proceder y “no se tuvo Consejo, porque todo se fue en demandas y respuestas sobre el quitarse de ella, de lo cual se dio cuenta a Su Majestad”¹¹⁹.

La actuación de Bohórquez constituía una auténtica novedad, dado que nunca alguien que no fuera el Inquisidor General había ocupado la silla de los Inquisidores Generales, colocada “debajo del dosel entre las dos de los más antiguos” consejeros. Uno de los miembros de la Suprema, Márquez de Prado, advierte a Bohórquez “que no hiciese aquella novedad, porque ningún decano se había

¹¹⁷ AHN, Inquisición, lib. 1275, 149-150.

¹¹⁸ AHN, Inquisición, lib. 490, 40v-41r.

¹¹⁹ AHN, Inquisición, lib. 1275, 336.

puesto allí, sino en la de la mano derecha que está reservada para el que lo es”¹²⁰.

Frente a estos argumentos, Bohórquez alega que “era el más antiguo en los Consejos Real, de la Cámara y de la Inquisición, y presidía en ellos y que así lo podía hacer”. Las “réplicas y alteraciones” alteran la sesión y “no se vieron ni despacharon negocios aquella tarde”. Al sábado siguiente (los sucesos ocurrieron un martes) la Suprema celebra reunión, sin la presencia de Bohórquez, y acuerda comunicarle que “no se había de consentir” que ocupe la silla destinada a los Inquisidores Generales. Cuando de nuevo comparece Bohórquez en la Suprema, presenta una protesta formal ante el secretario, pero “dejó de sentarse en la silla del Señor Inquisidor General y se sentó en la del decano, que es la de la mano derecha debajo del dosel”¹²¹.

XIII.- Nuevas normas para un nuevo Inquisidor General

El sucesor de Acevedo al frente del Santo Oficio será Bernardo de Sandoval y Rojas. Sus credenciales: Cardenal y arzobispo de Toledo, tío del duque de Lerma. Y parece como si los destinos del valido y de su tío estuvieran encadenados. A los pocos días de hacerse oficial la caída en desgracia de Lerma, otra desdicha toca a la puerta del Inquisidor General. Nuestro protagonista fallece en Madrid el 7 de diciembre de 1618 a las diez de la noche. Según el relato de Láinez Alcalá, el jefe inquisitorial muere precisamente “en las casas y huerta que llaman del duque de Lerma, junto a los capuchinos, en un aposento pequeño y en una cama de paño pardo. Al parecer, dicen que murió de repente y a consecuencia de una intoxicación de pescado”¹²².

Cuando la Suprema avisa al Rey del fatal acontecimiento, no pierde la ocasión de advertirle que conviene introducir algunas modificaciones en la solicitud que se remita al Papa, en orden a la

¹²⁰ AHN, Inquisición, lib. 361, 57v-58r.

¹²¹ *Ibidem*.

¹²² *Don Bernardo de Sandoval y Rojas, protector de Cervantes (1546-1618)*, Salamanca, 1958, 167-168.

expedición del breve de nombramiento para el nuevo responsable. Felipe III contesta: “He sentido, como es razón, la falta del Cardenal Inquisidor General, por lo que merecía su persona y las partes que tenía, y quedo con cuidado de proveer presto sucesor cual convenga. Y el Consejo me consultará los puntos que se le ofrecieren que sea necesario ir con el nombramiento”¹²³.

Pasan sólo tres días y, el 11 de diciembre de 1618, la Suprema remite a Felipe III las instrucciones que convendría dar al nuevo Inquisidor General. Nada más comenzar, el Consejo recuerda al monarca las instrucciones dadas por su padre, Felipe II, al Inquisidor General Manrique con ocasión de su nombramiento en el año 1595, al tiempo que resalta su conveniencia para el gobierno de la Inquisición¹²⁴.

Lo que no recuerda el Consejo al monarca (quizá por entenderlos incluidos) son los capítulos aprobados por la Suprema en la vacante del cardenal Quiroga y añadidos a las Instrucciones, pues son éstos primordialmente los que viene ahora a reiterar. Por haberlos referido más arriba, sólo aludiremos a las novedades introducidas ahora por la Suprema:

- “Que cuando muriere algún oficial de la Inquisición, en la provisión del oficio se tenga atención a sus hijos y servicios, como Vuestra Majestad lo hace en su casa”.
- “Que en los oficios no se den futuras sucesiones, pues son odiosas y prohibidas en derecho”.
- “De no gastarse la hacienda del Consejo solamente en las cosas necesarias y forzosas, y de no darse las libranzas con cuenta y razón, de no comunicarlas y registrarlas en los libros que para ello hay, como siempre se ha acostumbrado, han resultado y resultan notables faltas y desórdenes. Entendemos será del servicio de Vuestra Majestad se sirva mandar se añada en estas instrucciones reales que los Inquisidores Generales comuniquen las tales libranzas en el Consejo, y

¹²³ AHN, Inquisición, lib. 1279, 43r.

¹²⁴ AHN, Inquisición, lib. 1266, 89r-90r.

vayan rubricadas de los consejeros que en él asistieren, y se registren y tomen la razón de ellas en los libros”.

- “Que los receptores... den cuenta de la hacienda que fuere a su cargo cada año en la forma que se ha acostumbrado, tomándose la uno del Consejo, y dando cuenta después de lo que resultan al Inquisidor General y al mismo Consejo, que además de ser esto necesario y conveniente, se debe administrar y dispensar con comunicación y acuerdo de este Consejo de Inquisición”.

Como se verá, parece claro que en el soterrado juego de poder que libran Inquisidor General y Suprema, ésta aprovecha los momentos de vacancia del cargo para que el monarca introduzca instrucciones al nuevo Inquisidor General que le obliguen a contar con la Suprema en un cada vez mayor número de decisiones, eliminándolas de las atribuciones privativas que el Inquisidor General ejerciera sin el concurso del Consejo.

Asimismo, la Suprema actúa en las vacantes ejecutando plenamente las facultades del Inquisidor General. Nueve días después del fallecimiento de Sandoval, el Consejo nombra inquisidor del tribunal sevillano¹²⁵. Tres días más tarde, el 19 de diciembre, concede una dispensa de soltería para el ejercicio de oficios inquisitoriales¹²⁶. Y así continúa despachando sin límite aparente alguno, con total normalidad.

XIV.- La vacante del Inquisidor General Pacheco

Andrés Pacheco fallece a las seis de la mañana del martes 7 de abril de 1626. Al día siguiente su cuerpo es trasladado a la Puebla de Montalbán, “sin haber asistido el Consejo a ningún acto”. El mismo día 7, a las tres de la tarde, la Suprema celebra una reunión y acuerda comunicar la fatal noticia al monarca y dictar un auto “para que el

¹²⁵ AHN, Inquisición, lib. 592, 171r-171v.

¹²⁶ *Ibidem*, 171v.

secretario de cámara del Inquisidor General entregase los libros y papeles que estuviesen en su oficio”¹²⁷.

Antes de su fallecimiento, Pacheco había adoptado alguna decisión en los límites de las instrucciones dadas al Inquisidor General en el año 1595 y sus normas concordantes. Por ejemplo, el 13 de noviembre de 1623 ordena al tribunal de Valencia que admita por calificador a un agustino “sin embargo que esté cumplido el número, concurriendo en su persona las calidades de limpieza y las demás necesarias para serlo”¹²⁸. También a finales de agosto de 1625 tenemos noticia de que ha nombrado inquisidor de Murcia a un canónigo doctoral de la iglesia de Jaén, nombramiento al que presenta oposición el cabildo¹²⁹. Asimismo, el 7 de enero de 1626 concede 150 ducados de salario a un secretario del Consejo, mientras no goce el salario de su oficio, por “la aprobación que tengo de sus buenas partes, y de lo que sirve y ha servido al Consejo, tan sin interés”¹³⁰.

Quizá estas decisiones pesan para que el Consejo aproveche la oportunidad y promueva nuevamente unas modificaciones en el breve pontificio de nombramiento del nuevo Inquisidor General. La consulta de la Suprema a este respecto, a petición de Felipe IV, es evacuada el mismo día de la muerte de Pacheco. El sínodo inquisitorial insiste en tres cuestiones¹³¹:

1. Que el Inquisidor General consulte a la Suprema en el nombramiento y promoción de inquisidores y fiscales, “pues habiendo de ser sola comunicación con el Consejo, no se le quitará al Inquisidor General la elección y provisión de la persona que juzgare ser más conveniente”.
2. Que el Inquisidor General no suspenda ni prive de sus oficios a los servidores inquisitoriales “si no fuere con conocimiento de causa que pase en el mismo Consejo, haciéndoles cargo y oyendo sus descargos y defensas”.

¹²⁷ AHN, Inquisición, lib. 362, 162v; AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.

¹²⁸ AHN, Inquisición, lib. 370, 63r.

¹²⁹ AHN, Inquisición, lib. 592, 462r-463r.

¹³⁰ *Ibidem*, 466r-466v.

¹³¹ AHN, Inquisición, lib. 1266, 91r-92r.

3. Una clara distinción de funciones, de modo que el Inquisidor General, en “los negocios que fueren de justicia (así en los de fe, como en los dependientes de ella) la haga con acuerdo y parecer del Consejo, pues son diferentes de los negocios de gracia” (privativos estos últimos del Inquisidor General).

La Suprema reitera que estas previsiones deben venir incluidas en el breve pontificio, sin que sea suficiente acompañarlas como instrucciones del monarca, una vez aprobado el breve. Esta insistencia encuentra su razón de ser en el hecho de que los Inquisidores Generales no han obedecido las instrucciones de los reyes, “fundados en la absoluta potestad del breve de Su Santidad”. Por este motivo, es necesario que “como más sustanciales vengan expresados en él [breve], para que no tengan esta excusa”.

Ello no es óbice para que el Rey ordene obedecer los “demás capítulos de las dichas instrucciones, pues con santo acuerdo y santo celo las ordenaron”. Para coadyuvar a su ejecución, el sínodo inquisitorial solicita que “se lean en el Consejo, con el Decreto de Vuestra Majestad, para que se pongan en los registros y no se pueda contravenir a ellas”¹³².

El sucesor de Pacheco al frente del Santo Oficio es el cardenal Antonio Zapata, quien toma posesión el 13 de marzo de 1627. Ese mismo día remite las acordadas de rigor a los tribunales de distrito. La primera de ellas tiene por objeto comunicar la toma de posesión del nuevo Inquisidor General y confirmar en sus cargos a los servidores del Santo Oficio, por si fuere necesario.

Precisamente esta cuestión es planteada el 15 de mayo. La consulta versa sobre la posible necesidad de confirmar o no la jurisdicción ejercida por los inquisidores o, dicho de otro modo, la duda de si los inquisidores pierden o mantienen su jurisdicción con la muerte del Inquisidor General¹³³.

¹³² *Ibidem*, 92r.

¹³³ AGS, Gracia y Justicia, leg. 621; cfr. RODRÍGUEZ BESNÉ, *El Consejo*, 176-178.

Uno de los consejeros de la Suprema, el confesor regio, fray Antonio de Sotomayor, sostiene que “los del Consejo de Inquisición y demás inquisidores no tienen la autoridad y jurisdicción de sus oficios delegada del Inquisidor General, sino delegada inmediatamente del Papa. Que no pueden ser privados ni removidos de sus oficios sino con legítima causa, precediendo conocimiento de ella, siendo oídos, defendidos y condenados. Que, muerto el Inquisidor General, queda en los inquisidores del Consejo y en los demás la misma autoridad y jurisdicción espiritual que tenían antes de su muerte”.

Sotomayor apunta que la posición contraria (que entiende que la jurisdicción de consejeros e inquisidores deriva del Inquisidor General) es sostenida por los Inquisidores Generales “por ser a favor de su autoridad”. Para acabar con la duda, propone dos posibles alternativas. La primera consiste en que por breve pontificio quede clara la naturaleza de la jurisdicción y su alcance, tal y como verifica la Inquisición de Portugal. La segunda prevé que el Inquisidor General tome posesión del oficio con la condición de que deje “correr las cosas como antes y de ahora han pasado”.

XV.- La renuncia del Inquisidor General Zapata y un infante para la jefatura

Al menos desde el 16 de marzo de 1630 tenemos noticia de que el Inquisidor General pretendía ser exonerado del cargo¹³⁴. Cinco años antes, Zapata asumía la administración del arzobispado de Toledo durante la minoría de edad del arzobispo titular, el cardenal infante Fernando de Austria (hermano de Felipe IV). Con la posible renuncia al cargo de Inquisidor General, surge la posibilidad de reproducir el modelo, ahora en la jefatura de la Inquisición.

El conde-duque de Olivares había tanteado la posibilidad de introducir la figura del gobernador en el Consejo de Inquisición. El 16 de marzo de 1630, una consulta de la Suprema responde a su intención de introducir un gobernador en el sínodo inquisitorial, tal y como ya existía en otros Consejos de la monarquía. La respuesta negativa de la Suprema es clara. El Consejo de la Inquisición evidencia los

¹³⁴ PUYOL, *Inquisición*, 244.

inconvenientes que tiene, por la desconfianza que supone hacia los consejeros, por la bicefalia entre gobernador e Inquisidor General y por la pérdida de la función reguladora de la Suprema, respecto de los plenos poderes concedidos por los pontífices a los Inquisidores Generales¹³⁵. ¿Cuál era el objetivo final de esa pretensión? Pronto lo sabremos.

El 6 de julio de 1631 Felipe IV escribe a su embajador ante la Santa Sede. Le comunica que Zapata le ha manifestado “las causas que tiene para dejar el oficio de Inquisidor General, que miran más a deseo de retiro y quietud que a hallarse en estado de no poder continuar el servirle”. El monarca admite que “le he ido deteniendo en las instancias que para dejarle me ha hecho. Últimamente las ha continuado, de manera que, por su consuelo, he condescendido con lo que me ha suplicado”¹³⁶.

Aceptada la renuncia, es preciso nombrar un nuevo Inquisidor General. El Rey manifiesta que “habiendo considerado que no podía entrar en este oficio persona de mayor autoridad, ni en que más mostrase lo que estimo la ocupación y ejercicio de este oficio, por ser en defensa y conservación de nuestra santa fe (mi único y total fin) que la del Infante Cardenal Don Fernando, mi hermano, le he nombrado según que con la presente le nombro para el dicho oficio”.

Y es en este momento cuando conviene reproducir el modelo ya probado con el arzobispado de Toledo. En la medida en que “podría ser que el Infante Cardenal, mi hermano, haya de estar ausente de estos reinos ocupado en cosas de mi servicio y, en este caso, o estando presente, no podrá asistir en los Consejos ordinarios, ni por su persona atender al gobierno de las Inquisiciones, suplicaréis también a Su Santidad se sirva nombrar por Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición y de todas las Inquisiciones de estos reinos y del de Sicilia e Islas adyacentes de las Indias al maestro fray Antonio de Sotomayor, mi confesor”.

¹³⁵ *Ibidem*, 244-246.

¹³⁶ Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede, leg. 144, 59r-60r.

El modelo propuesto es claro. Un Inquisidor General casi aparente (el infante Fernando de Austria) por encima de un “Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición” dotado “con todas las facultades, jurisdicciones y derechos con que la han tenido los Inquisidores Generales sus antecesores, sin más dependencia del Cardenal Infante, mi hermano, que en la provisión de las plazas de inquisidores que de nuevo se eligieren y nombraren, porque para éstas el dicho fray Antonio de Sotomayor le habrá de proponer y consultar dos personas idóneas, de las cuales haya mi hermano de elegir y nombrar libremente la que quisiere”.

En todo lo demás, el propuesto “Administrador y Gobernador Perpetuo de la General Inquisición” puede ejercer “libre y absoluta facultad, sin restricción ni limitación alguna”. La propuesta también prevé que si el infante Fernando “cesare el título de Inquisidor General o lo demás que se le concede, que suceda en todo el dicho maestro fray Antonio de Sotomayor, sin que sea necesario otro breve, ni gracia o despacho, sino el que ahora ha de conceder Su Santidad, de manera que por él le nombre y traiga en el dicho título y oficio para en el dicho caso, entera y absolutamente, sin limitación alguna, nombrándolo desde ahora para entonces”.

Por último, Felipe IV indica a su embajador que procure el despacho del breve de nombramiento del nuevo Inquisidor General con las cláusulas de los anteriores, “y más si ser pudiere, cuanto es mayor la persona de mi hermano que las demás que le han regido, y por esto justo que Su Santidad le conceda más prerrogativas y favores”.

A pesar de los deseos del Rey, un mes después, el 5 de agosto de 1631, el embajador le comunica que existen serias dificultades para el nombramiento del cargo de Administrador, y que a lo mejor se podría lograr el empeño si se le nombrase como Coadministrador¹³⁷. Sea como fuere, la operación resulta fallida y, pasado un año, el jueves 2 de septiembre de 1632 llega el breve de nombramiento de nuevo Inquisidor General a favor de Antonio de Sotomayor, confesor regio¹³⁸.

¹³⁷ *Ibidem*, 63r.

¹³⁸ AHN, Inquisición, lib. 363, 38v.

El lunes 6 de septiembre el cardenal Zapata agradece a Felipe IV que le haya exonerado del oficio de Inquisidor General. Nuestro protagonista no esconde “el consuelo y gozo interior que me había causado esta nueva, ya que la indisposición con que estoy... (que a Dios gracias me dice el médico no es de cuidado) no me consiente ir luego a besar la mano de Vuestra Majestad”. Zapata recuerda que “deseaba hace muchos días... el verme libre de esta ocupación de la Inquisición General... Pudiendo iré a ponerme a los pies de Vuestra Majestad para que me vea no sólo contento, pero con fuerzas muy bastantes para comenzar de nuevo a servirle en todo cuanto fuere servido”¹³⁹.

El Rey le responde que “las continuas instancias que me hicisteis para que se os exonerase de este oficio fue causa que yo viniese en ello, aunque con mucho sentimiento mío, por desear siempre teneros ocupado en puesto tan grande, por los particulares servicios que me habéis hecho, de que quedo con la memoria que es justo, estimando como es razón vuestra persona, y no menos la buena voluntad que mostráis para todo lo que se ofreciere de mi servicio en que os quisiera emplear de aquí adelante”.

Dos días después, el miércoles 8, “a las cinco de la tarde, por orden del Eminentísimo Sr. Cardenal Zapata, se juntaron los señores del Consejo en su posada, donde estaba enfermo, para despedirse del Consejo, como lo hizo”. Al día siguiente tomará posesión el nuevo Inquisidor General¹⁴⁰. Nuestro protagonista fallece el 23 de abril de 1635, pasados unos dos años y medio de su renuncia al cargo de Inquisidor General¹⁴¹.

XVI.- Un informe del año 1638

Entre los papeles de la Suprema obra un informe sin firma relativo a la jurisdicción del Inquisidor General, y que “parece se

¹³⁹ BN, ms. 8512, 280v; AHN, Inquisición, lib. 363, 38v.

¹⁴⁰ AHN, Inquisición, lib. 363, 39r-39v.

¹⁴¹ AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1, 51.

escribió este papel el año de 1638”¹⁴². Este dictamen tiene como finalidad la resolución de cuatro dudas, a saber:

- a) ¿Qué jurisdicción tienen los consejeros de la Suprema en vida del Inquisidor General y en su vacante?
- b) En la vacante del Inquisidor General, ¿asume la Suprema toda la jurisdicción de aquél, “de suerte que puedan proveer las plazas de inquisidores y demás oficiales”?
- c) ¿Qué fundamento justifica la asistencia de dos consejeros seculares a la Suprema y su voto, incluso en causas de fe?
- d) ¿Conviene que la Suprema tenga voto consultivo en los nombramientos de inquisidores y oficiales realizados por el Inquisidor General?

Como paso previo, el anónimo autor del informe plantea la necesidad de resolver la naturaleza de la jurisdicción recibida por los inquisidores de los tribunales. Aquí existen al menos dos posibles opciones. O bien los inquisidores ejercen una jurisdicción subdelegada por el Inquisidor General (quien, a su vez, opera por delegación del pontífice). O bien, los inquisidores ejercen una jurisdicción delegada por el Papa.

En el primer supuesto (jurisdicción subdelegada proveniente del Inquisidor General), la potestad del Inquisidor General sobre los inquisidores es amplia y éste puede “quitar y mudar los inquisidores a su voluntad y usar del mismo arbitrio en el conocimiento de las causas de fe”. Asimismo, los inquisidores de los tribunales pierden su jurisdicción con la muerte del Inquisidor General.

En el segundo supuesto (jurisdicción delegada por el Papa, aunque con título y nombramiento del Inquisidor General), los inquisidores reciben su jurisdicción espiritual “inmediatamente de Su Santidad, de quien son delegados”. En este caso, el Inquisidor General “sólo tiene facultad para nombrar y diputar inquisidores, mediante la cual nominación Su Santidad les da su jurisdicción”. Ello limita las

¹⁴² AHN, Inquisición, lib. 1231, 309r, 318r-331r.

facultades del Inquisidor General y permite que la jurisdicción de los inquisidores perviva aunque aquél fallezca.

Este segundo supuesto también restringe otras atribuciones del jefe inquisitorial, pues “en el tratamiento de las personas de los inquisidores, y remoción y mudanza de sus oficios, que no puede el Inquisidor General quitárselos, ni mudarlos de su tribunal a otro contra su voluntad, si no interviene causa justa que conozca de excesos que lo pidan, o de utilidad de los mismos tribunales para que estén mejor servidos”.

Para el autor del informe, la opción correcta es la segunda, porque sólo el Papa puede “dar la jurisdicción”. Por este motivo, los inquisidores y el Inquisidor General gozan de “igual jurisdicción y potestad”, dado que “los unos y los otros la reciben inmediatamente del pontífice”.

Hecha esta precisión, el autor profundiza en la distinción y obtiene consecuencias de más hondo calado. El Papa sólo puede delegar lo que tiene, la jurisdicción espiritual o apostólica, pero no la temporal. De ahí que el Inquisidor General no goce de “una misma autoridad y jurisdicción” en todas las materias.

Es decir, en las causas de fe, el Inquisidor General ejerce la jurisdicción apostólica delegada por el Papa. Pero, en cambio, en otras materias (cualidades de los ministros, observancia del estatuto, causas criminales de familiares y ministros, fisco y bienes confiscados, etc.) el Inquisidor General ejerce una jurisdicción del Rey. Añade el informe que “son tantas estas causas que vienen a ser de mucha ocupación, y en ellas los consejeros no proceden sólo en virtud del título del Inquisidor General, sino más propiamente del nombramiento de consejeros de Su Majestad, cuya era la jurisdicción”.

Ésta es la base que permite reivindicar mayores facultades para la Suprema, en detrimento de las ejercidas por el Inquisidor General. De ahí que las respuestas a las preguntas planteadas al principio sean coherentes con lo defendido por el autor del informe hasta aquí, a saber:

- a) ¿Qué jurisdicción tienen los consejeros de la Suprema en vida del Inquisidor General y en su vacante? “Los consejeros e inquisidores reciben la jurisdicción inmediatamente del Pontífice y que solamente tiene el Inquisidor General su nombramiento... Muerto el Inquisidor General no expira la jurisdicción de los inquisidores... porque, no siendo delegados suyos, sino del Pontífice, no hay razón de dudar”.
- b) En la vacante del Inquisidor General, ¿asume la Suprema toda la jurisdicción de aquél, “de suerte que puedan proveer las plazas de inquisidores y demás oficiales”? El autor manifiesta que es su “parecer que cuando muere el Inquisidor General se continúa su jurisdicción en el Consejo, y puede proveer todas las plazas que fueren menester para el ejercicio de ella, y esto no sólo por la costumbre que siempre ha habido, sino por derecho... Y para que la herejía no tenga tiempo de echar raíces y cundir, ni sus causas se dilaten”.
- c) ¿Qué fundamento justifica la asistencia de dos consejeros seculares a la Suprema y su voto, incluso en causas de fe? Estamos ante una manifestación de la jurisdicción temporal de Su Majestad (aunque ello no explica la posibilidad de votar en causas de fe).
- d) ¿Conviene que la Suprema tenga voto consultivo en los nombramientos de inquisidores y oficiales realizados por el Inquisidor General? A juicio del autor, “las conveniencias que hay y se pueden considerar para que el Consejo tenga voto consultorio en las provisiones que hace el Inquisidor General... son muchas... Tampoco en este punto carece el Consejo de costumbre, porque casi todos los Inquisidores Generales han consultado al Consejo sus provisiones”.

XVII.- La Suprema avanza puestos

En los meses de agosto y septiembre de 1642 estalla un conflicto entre la Suprema y el Inquisidor General Antonio de Sotomayor. Uno de los consejeros, Isidoro de San Vicente, había

protestado para que su antigüedad fuese respetada. Sotomayor había ordenado al Consejo, en dos ocasiones, que respetase la precedencia del consejero San Vicente, en lugar de la del consejero Claudio Pimentel (designados ambos al mismo tiempo, pero tomada la posesión diez días antes por San Vicente). En esas dos ocasiones la Suprema no había cumplido la orden del Inquisidor General. Sotomayor sostiene que “el declarar la precedencia es privativa de mi oficio y se debía hacer con intervención mía”¹⁴³.

El 3 de septiembre, la Suprema remite su dictamen al Inquisidor General para explicar las razones de la falta de ejecución de la orden de su máximo responsable. Su punto de partida es claro: El Consejo no pretende cuestionar al Inquisidor General ni desmerecerlo, pero tampoco conoce precedentes de que sus antecesores “hayan pretendido disminuir la autoridad, gravedad y mano que ha tenido el Consejo en todas materias, sin que ésta haya derogado, ni acortado la de los Señores Inquisidores Generales, por ser notorio hasta donde puede llegar la una y otra, y las cabezas de donde dimana y por cuya mano se comunica la jurisdicción espiritual y temporal”¹⁴⁴.

Admitido este punto, la Suprema responde a cada una de las razones que el Inquisidor General (desde Zaragoza, donde acompaña al Rey y está junto a algunos miembros de la Suprema) presenta para considerar que sus órdenes en esta materia entran dentro de su círculo de atribuciones y que no pueden ser cuestionadas por el Consejo, a saber:

- a) Sotomayor sostiene que su jurisdicción “para conocer de cualesquiera causas de fe y dependientes de ella, advocarlas y nombrar jueces está en los breves” (San Vicente había recurrido en súplica al Inquisidor General, después de que el Consejo le negase sus peticiones en dos ocasiones). En respuesta, la Suprema aduce que “esta causa no es de fe... ni de calidad que se pueda haber comprendido en los breves”, sin que esté permitida la advocación de causas sin “conocimiento

¹⁴³ Escrito de 5 de agosto de 1642 (F. BARRIOS, “Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos XVI y XVII. Una aproximación al tema”, *Revista de la Inquisición*, I (1991), 121-140, 139).

¹⁴⁴ AHN, Inquisición, lib. 363, 271r-272v.

de causa”. Además, el nombramiento de consejeros toca privativamente al Rey y, cuando está vacante el cargo de Inquisidor General, el Consejo “continúa su ejercicio y jurisdicción para las cosas de justicia y lo que más es, hace provisiones y gracias y da títulos a consiliarios, representando la persona del Inquisidor General para todo lo que es menester, en orden a conservar su jurisdicción y el estado en que dejó la Inquisición y sus tribunales”.

- b) A juicio de Sotomayor, la jurisdicción de los consejeros de la Suprema la “reciben inmediatamente de Su Santidad en lo espiritual” por mano del Inquisidor General “que se la comunica”. En cambio, la Suprema sostiene que “la jurisdicción temporal la reciben de Su Majestad inmediata”, aunque por mano del Inquisidor General, “y este Consejo por eso lo es de Su Majestad y despacha por Don Felipe”. En consecuencia, “es regalía de Su Majestad el declarar la antigüedad y precedencia que han de tener los consejeros”.
- c) Sotomayor finalmente alega que “no se puede fundar que... vista esta súplica por los del Consejo que siguen a Su Majestad, falte la jurisdicción para admitirla, pues yo no la tengo menor en Zaragoza que en Madrid, ni los consiliarios que quedaron ahí más que la que tienen los que siguen a Su Majestad”. La Suprema responde que “parecerá gran desvalimiento o culpa nuestra que el que no ha hecho ninguno de los antecesores, ni Vuestra Señoría Ilustrísima estando en Madrid, lo intente estando ausente. Y supuesto que no se ha de entender que debajo de una cabeza puede haber dos Consejos, sin expreso mandato de Su Majestad, y que es igual la jurisdicción de los consiliarios que siguen a Su Majestad y la que ejercen los que aquí quedamos, no pueden admitir suplicación (ni conveniente que la admitan) de negocio pendiente en este Consejo, que ya sería dar a entender que la tienen superior”.

Así las cosas, la cuestión llega a manos del Rey, tanto por la vía de la Suprema (que consulta directamente al monarca), como por mano del Inquisidor General, quien expone sus razones el 7 de septiembre de 1642. Sotomayor ataca los argumentos del Consejo

manifestando lisa y llanamente que “toda la jurisdicción reside en los Inquisidores Generales, y por su medio se comunica a los consejeros, así la eclesiástica como la real que allí se ejerce”¹⁴⁵.

Asimismo, no pierde la ocasión de protestar por las formas indebidas, dado que “en los casos en que es necesario consultar a Vuestra Majestad la consulta viene por mano del Inquisidor General y vuelve a ella, y esta honra ha hecho Vuestra Majestad siempre a los Inquisidores Generales, y no sería justo que decayese yo de ella, ni que se pierda esto en mi tiempo”¹⁴⁶.

En cuanto a la forma, Felipe IV responde tajante que cualquier ministro o consejero puede consultar al monarca directamente. En cuanto al fondo, Sotomayor pierde la partida, pues el Rey afirma que “el que tiene mejor plaza precede siempre, cuando se hace la elección al mismo tiempo, y así la justicia de Don Claudio [Pimentel] no se puede disputar, ni sé cómo ha habido quién la ponga en controversia. Y así se ejecutará sin más réplica”¹⁴⁷.

XVIII.- El informe de Rivera del año 1652

José de Rivera, un secretario de la Suprema, elabora en el año 1652 un informe que pasa revista a los puntos clave del gobierno del Santo Oficio en aquel momento del generalato de Diego de Arce y Reinoso¹⁴⁸. El autor del informe había sido notario del tribunal de Cataluña cuando comienzan las revueltas.

Los franceses le ofrecen un alto cargo administrativo, que rechaza y es desterrado con los inquisidores. Así llega a la corte, sin casa ni hacienda. Al unirse su mujer y sus tres hijos, también desterrados por los franceses, Arce le nombra oficial mayor de la Suprema y el monarca le concede trescientos ducados de pensión¹⁴⁹.

¹⁴⁵ AHN, Inquisición, lib. 299, 179r-180r.

¹⁴⁶ *Ibidem*.

¹⁴⁷ *Ibidem*.

¹⁴⁸ El informe en BN, ms. 7669, 79v-120r.

¹⁴⁹ AHN, Inquisición, lib. 492, 5v-6v.

Pues bien, el informe de Rivera tiene la virtud de transmitir un estado de la cuestión elaborado al cumplirse casi diez años del generalato de Arce y también parece aspirar a erigirse en una guía de gobierno para el Inquisidor General. Guía de gobierno inspirada en una máxima: “El Consejo ha procurado limitar la autoridad del Señor Inquisidor General, y es necesario que Su Excelencia tome la máxima contraria”.

En la relación con otros órdenes jurisdiccionales, subraya Rivera que el Inquisidor General “ha de ser defensor de los privilegios de la Inquisición, y velando mucho sobre los procedimientos de sus ministros, y haciendo que cumplan con sus obligaciones, los han de favorecer en lo justo, y formar dictamen firme de que este ministerio es necesario para el servicio de Dios y para el bien de esta Monarquía”.

Esta defensa tiene su envés en que ha de lograr que los tribunales no susciten competencias de jurisdicción “sin bastante justificación, porque se desacreditan y se hace concepto de que desean usurpar la jurisdicción ajena; y disminuyen mucho la de la Inquisición”.

En cuanto a la provisión de plazas, Rivera sostiene que el Inquisidor General debe nombrar los consejeros de la Suprema, “sin participarlo a los del Consejo en común, ni en particular”. La razón es que no “puedan decir que tuvieron parte en ello y ganar la voluntad del proveído, de que pueden resultar bandos”. Apunta Rivera que cuando Arce tiene noticia de que el Real Decreto de 25 de junio de 1643 había dispuesto que las plazas de consejeros debían ser votadas en la Suprema, “respondió no había de aceptar este oficio si no lo había de ejercer en la forma que sus antecesores”.

Por fuentes diversas al informe de Rivera, tenemos noticias de que Arce normalmente nombra inquisidores y fiscales sin consultarlo con la Suprema. A veces, pide noticias a algún consejero sobre determinada persona, pero sin indicarle para qué las necesita. O saca una conversación sobre algún sujeto durante una reunión del Consejo “para ver lo que decían”.

En cambio, para la provisión de oficios menores sí suele “pedirles los votos, y si alguno reprobaba al sujeto lo suspendía hasta informarse mejor o lo dejaba otras veces”, sin comunicarles su decisión final, salvo por el conducto oficial de su secretario de cámara¹⁵⁰.

XIX.- La evolución posterior

A pesar de las posiciones favorables al Inquisidor General sostenidas en el informe de Rivera, la línea de fuga de esta evolución institucional no cambia sustancialmente en los años siguientes. Varios ejemplos pueden ilustrar este camino ascendente de la Suprema, que, no obstante, conoce excepciones y coyunturas en las que el Consejo apoya las atribuciones del Inquisidor General, sobre todo cuando ve peligrar las generales concedidas al Santo Oficio.

Por ejemplo, poco después de aquel jueves 28 de julio de 1695, en que Juan Tomás de Rocabertí toma posesión de su cargo como Inquisidor General, el nuevo responsable inquisitorial tendrá que tomar decisiones en torno a cuestiones relativas a nombramientos¹⁵¹.

En particular, tocan a dos procedimientos utilizados en ocasiones como medio de castigar a oficiales incumplidores o corruptos, en aras a evitar el descrédito que podría recaer sobre el Santo Oficio al castigar o destituir a tales culpables. Estos dos medios son la jubilación y el traslado. En cuanto al primero, las instrucciones que Carlos II traslada al nuevo Inquisidor General advierten que, ante el descrédito que puede ocasionar la jubilación, sólo se recurra a ella cuando la causa así lo justifique y previa votación en la Suprema¹⁵².

El segundo procedimiento es el traslado. Ya hemos visto cómo la Suprema había intentado limitar las atribuciones del Inquisidor General en esta materia. Recién incorporado Rocabertí al cargo,

¹⁵⁰ AHN, Inquisición, lib. 24, 104r.

¹⁵¹ AHN, Inquisición, lib. 402, 1r.

¹⁵² LEA, *Historia*, II, 84.

que no accede a que “corran” estas gracias (“corre la gracia” cuando el nuevo Inquisidor General reconoce y ejecuta gracias otorgadas por sus antecesores en el cargo)¹⁵⁷.

Y la necesidad invita a plantear nuevas líneas de acción, a las que antes se era remiso. Una de ellas es la de acumular oficios sin concesión de salario. Por ejemplo, el 2 de julio de 1709, el Inquisidor General nombra juez de bienes confiscados, con carácter interino, a uno de los inquisidores del tribunal de Granada¹⁵⁸. Junto a ello, el 8 de agosto ordena que el secretario del secreto más antiguo del tribunal toledano ejerza también el oficio de alguacil mayor “sin sueldo alguno”¹⁵⁹.

La otra, mucho más peligrosa y controvertida, recuperar la venta de oficios. El 12 de marzo de 1709, Felipe V hace merced del oficio de alguacil mayor de la Suprema a favor de Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo, “caballero del orden de Santiago, secretario de Su Majestad y más antiguo de la inquisición de corte”.

La merced tiene carácter “perpetuo por juro de heredad, para vos y vuestros sucesores, con facultad de nombrar teniente” (siempre que sea persona decente y obtenga la aprobación del Inquisidor General y la Suprema)¹⁶⁰.

El precio había sido la entrega como donativo de 25.000 pesos escudos al monarca para contribuir a los esfuerzos de la guerra. Con anterioridad, el 6 de febrero, los máximos responsables del Santo Oficio habían expuesto su posición contraria a la venta, al ser perpetua y “siendo tan corto el caudal que podría producir y sólo por una vez, que apenas merecería el nombre de socorro”. Felipe V respondió que las urgencias bélicas hacían necesaria la venta.

Sin embargo, el 23 de marzo de 1709, la Suprema reitera su negativa y señala que la provisión de este oficio pertenece a la jurisdicción eclesiástica del Inquisidor General. Añade el Consejo que,

¹⁵⁷ AHN, Inquisición, lib. 417, 4v-5r.

¹⁵⁸ AHN, Inquisición, lib. 416, 31v.

¹⁵⁹ *Ibidem*, 48v.

¹⁶⁰ *Ibidem*, 4v-13v.

del mismo modo que el secretario del Rey en la Suprema, o los títulos de jueces de bienes, receptores y contadores del Consejo y tribunales de las inquisiciones, pertenecen a la cámara y fisco del monarca y los Reyes despachan sus títulos; el nombramiento de alguacil mayor pertenece a la esfera privativa y eclesiástica de los Inquisidores Generales. Además, esta venta grava la hacienda del Consejo, que ya debe dos anualidades a sus ministros.

No obstante, a pesar de ocasionales dientes de sierra, la línea de consolidación de la posición predominante de la Suprema es clara. Sirva como ejemplo lo sucedido con motivo de la muerte del Inquisidor General Andrés de Orbe, acaecida el 4 de agosto de 1740. Cinco días más tarde, la Suprema comunica la noticia al tribunal canario¹⁶¹. Vacante el cargo de Inquisidor General, la Suprema asume, como es habitual, las funciones del cargo y ejerce las competencias que hasta ahora ejecutaba el jefe de la Inquisición.

Durante esta vacancia surge una duda sobre si estas facultades del Consejo comprenden la posibilidad de proveer su misma fiscalía. En este caso, el dictamen del confesor regio expone que esta provisión es conforme a la práctica y, el 10 de noviembre de 1741, el Rey aprueba la decisión consiliar con la fórmula habitual: “Quedo enterado”¹⁶².

Fallecido Orbe, no tardarán en llegar las reacciones a sus excesos en materia de personal. Un Real Decreto de 11 de enero de 1741 representa la reacción oficial. La disposición da cuenta del hecho de que algunos Inquisidores Generales no tienen presentes los decretos regios y “procediendo con buena fe, por ignorancia, han señalado más número de secretarios, creado oficios nuevos, con gajes, y dado futuras de empleos”.

Esta situación obedece al “abuso referido, que de ordinario en lo común procede de querer acomodar los Inquisidores Generales a

¹⁶¹ AGS, Gracia y Justicia, leg. 629; Archivo de la Inquisición de Canarias, (en lo sucesivo, AIC), XLIX-5, 233r.

¹⁶² AGS, Gracia y Justicia, leg. 623.

sus criados y, no habiendo vacantes, les confieren plazas supernumerarias”¹⁶³.

Estas prácticas de los jefes inquisitoriales tienen varios efectos perniciosos. Por un lado, aumentan los gastos del Santo Oficio, lo que acrecienta los daños producidos por la falta de recursos de que dispone. Por otro lado, no es menos importante “el perjuicio que se sigue al Santo Oficio de que sus principales empleos se den a los que tienen menos instrucción y práctica en la expedición de sus negocios”.

Asimismo, priva de su única posibilidad de promoción y ascenso a otros servidores inquisitoriales “que se han criado en los tribunales y están más instruidos y hechos en lo que ocurre de dependencias, pues habiendo servido muchos años en ellos, con mucho trabajo y sueldos tan cortos, que no bastan para una muy moderada decencia”, ven ocupadas las plazas superiores del escalafón.

Para evitar todos estos inconvenientes, el Rey recuerda que, tanto él como sus antecesores, han ordenado reiteradamente que “no haya en los tribunales más número de ministros que el que en los mismos decretos se prescribe; que a ninguno se le jubile reservándole el sueldo o parte de él, sin consultármelo; que los Inquisidores Generales no puedan dar futuras de las secretarías ni de otros oficios, y que no concedan aumentos de sueldos o gajes extraordinarios”.

XXI.- Y las Cortes de Cádiz mandan parar

Con las Cortes de Cádiz comenzamos este viaje por las vacantes de Inquisidor General. Y a las Cortes llegamos. Hasta este punto de nuestra singladura, hemos podido constatar que, vacante el cargo de Inquisidor General, la regla general prescribe que la Suprema asuma sus atribuciones. Éste fue el estilo practicado por el Consejo de

¹⁶³ AHN, Inquisición, lib. 24, 119r-119v; Archivo Diocesano de Tarazona, Sección General, Inquisición, años 1814-1815 (quede aquí constancia de mi gratitud al profesor Escudero por su generosidad al facilitarme los datos de este archivo aragonés).

Inquisición y aceptado por el monarca a lo largo de los siglos de funcionamiento del Santo Oficio.

En algunos momentos llega a dudarse del límite de las atribuciones de la Suprema cuando actúa en sede vacante. Pero en ningún caso es cuestionada su ocupación del lugar preeminente del Santo Oficio y de las principales atribuciones del Inquisidor General, ni la continuidad institucional de la Inquisición en el ejercicio de sus funciones. Esto será aceptado hasta que lleguemos a las Cortes de Cádiz.

El 23 de marzo de 1808 el Rey había admitido la renuncia al cargo de Inquisidor General que le había presentado Ramón José de Arce¹⁶⁴. Sin haber aceptado la renuncia el Papa, la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino comunica que, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1808, en nombre del Rey Don Fernando VII, se ha servido nombrar distintos Secretarios y, añade que, “igualmente ha tenido a bien nombrar Inquisidor General al Reverendo Obispo de Orense, prelado que por la pureza de sus costumbres, celo y demás cualidades es tan a propósito para desempeñar tan delicado cargo”¹⁶⁵.

Pero el agraciado con la jefatura inquisitorial, Pedro de Quevedo y Quintano, es remiso a aceptar el cargo y, el 9 de julio de 1809 la Junta insiste sin éxito aparente¹⁶⁶. Recordemos que, tanto la aceptación de la renuncia del Inquisidor General, como el nombramiento de su sucesor, eran atribuciones pontificias.

Los acontecimientos continúan en torno al Consejo de la Suprema y General Inquisición. El 1 de agosto de 1810 una Real orden dirigida desde Cádiz por el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia al consejero de la Suprema, Raimundo Ettenhard y Salinas, dispone que: “Deseando Su Majestad que el Consejo de la Suprema y General Inquisición vuelva al ejercicio de su autoridad y funciones, interrumpidas solamente por la irrupción y violencia de los ejércitos enemigos, el Consejo de Regencia de España

¹⁶⁴ F. MARTÍ GILABERT, *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, 1975, 82.

¹⁶⁵ Aparece firmado en el Real Palacio de Aranjuez (BN, R 60034/25).

¹⁶⁶ AHN, Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, Negocios y asuntos religiosos. Arzobispados y obispados españoles, N 141 - N145.

e Indias, en nombre del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII, se ha servido resolver que Vuestra Señoría, como único ministro de aquel Supremo Tribunal, disponga la reunión de los demás individuos de él que sean buenos patricios y estén en disposición de ser avisados”¹⁶⁷.

Recibida la Real orden, a los dos días Ettenhard pide una serie de documentos al tribunal canario. El órgano canario recibe la comunicación el día 20. La lista de los papeles requeridos evidencia la falta de acceso a los documentos centrales necesarios para el despacho de los asuntos del Santo Oficio. La relación es la siguiente¹⁶⁸:

- Bula de Inocencio VIII que confirma y refiere las dos de Sixto IV nombrando al Sr. Torquemada.
- Un ejemplar de las Instrucciones del Santo Oficio y otro de la cartilla de procesar, que ambos están impresos.
- Copia de la carta que se escribe a los tribunales por el Consejo dándoles noticia de la muerte, renuncia, o ausencia de estos reinos del Inquisidor General y confirmando en su jurisdicción y empleos, cotejando las últimas con las más antiguas que en ese tribunal se hallaren, y certificando los secretarios de semejante e invariable práctica.
- Certificación en iguales términos de los nombramientos y tomas de razón que resulten en sus libros de títulos de inquisidores y demás ministros de ese tribunal en sede vacante, nombrando algunos de antiguo y concluyendo con la práctica hasta el día.
- Copia de la fórmula del juramento que se toma a los inquisidores y ministros al darles posesión de sus empleos.
- Copia de la carta acordada que instruye cómo se hayan de portar y tratar a los que solicitan la absolución de las censuras por la herejía mixta oculta por accidente.

¹⁶⁷ AIC, XXVIII-6.

¹⁶⁸ *Ibidem*.

- Dos ejemplares de la última cartilla de comisarios.
- Dos ejemplares de la Bula *de fructibus*, nota que especifique la época con que concluye la presente prorrogación y copia de la carta con que el Consejo dirigió a ese tribunal la última prórroga de esta gracia pontificia.
- Un ejemplar de la instrucción formada por el Contador General sobre celebración de juntas de hacienda, estado de caudales y formación de las cuentas generales de los tribunales, y asimismo copia de la carta con que el Consejo remitió esta instrucción.
- Copia de toda clase de licencias de leer libros prohibidos”.

Con fecha 20 de agosto, los inquisidores del tribunal canario, Borbujo y Echanove, dirigen una comunicación a Raimundo Ettenhard que reza: “Aprovechando un barco que sale de ésta [isla] para Santa Cruz, a fin de que alcance otro que se dirige a Cádiz, incluimos a Vuestra Señoría las Instrucciones del Santo Oficio, el orden de procesar de Pablo García, dos cartillas de comisarios, la bula *de fructibus*... copia de la carta de Su Alteza [el Consejo de la Suprema] con que dio parte a este tribunal del fallecimiento del Sr. Inquisidor General Rubín confirmándonos en nuestros empleos e igualmente a todos los ministros, otra copia de la licencia de leer libros prohibidos por el Sr. Inquisidor General Bertrán y, últimamente, copia de la fórmula del juramento que prestan los Sres. Inquisidores y demás ministros. No omitiremos diligencia alguna para sacar los demás testimonios y documentos que constan de la referida nota y dirigiremos a Vuestra Señoría en primer barco”.

Tres días más tarde, el 23 de agosto, los inquisidores del órgano canario continúan completando la relación de documentos solicitada por el consejero de la Suprema, y le comunican: “Incluimos con ésta, para los efectos convenientes, los testimonios de los títulos de inquisidor y fiscal del Sr. Campomanes y Omaña, y los del Sr. Guemes y Orcasitas, despachados por los Señores del Consejo en la vacante del Excmo. Sr. Cardenal Iudice; tres acordadas de Su Alteza [el Consejo de la Suprema] comunicando a este tribunal la muerte de

los Señores Inquisidores Generales y mandándonos continuar en nuestros empleos e igualmente a los demás ministros, con el certificado de la práctica invariable y no interrumpida hasta el presente de comunicarnos dichas muertes y confirmarnos en nuestros respectivos ministerios; y últimamente copia que concuerda de la acordada de Su Alteza de 9 de noviembre de 1772 sobre el método que deba observarse con los penitentes para ser absueltos del delito de herejía mixta oculta *per accidens*".

De este nuevo acopio de documentos remitidos por el tribunal canario, dos de ellos muestran especial relevancia, por aludir a dos cuestiones que habían presentado tintes polémicos durante la historia del cargo de Inquisidor General y que en estos momentos de turbulencia saldrán a la luz de nuevo, pero con efectos trascendentales. El primero, "los testimonios de los títulos de inquisidor y fiscal del Sr. Campomanes y Omaña, y los del Sr. Guemes y Orcasitas, despachados por los Señores del Consejo en la vacante del Excmo. Sr. Cardenal Iudice", lo cual contribuiría a probar que, estando vacante el cargo de Inquisidor General, la Suprema actúa ejerciendo sus competencias hasta tanto tome posesión del cargo el nuevo Inquisidor General.

El segundo recoge tres cartas acordadas del Consejo de la Suprema y General Inquisición, "comunicando a este tribunal la muerte de los Señores Inquisidores Generales, y mandándonos continuar en nuestros empleos, e igualmente a los demás ministros, con el certificado de la práctica invariable y no interrumpida hasta el presente de comunicarnos dichas muertes y confirmarnos en nuestros respectivos ministerios". Dicho en otras palabras, que la vacante del cargo de Inquisidor General no determina el cese de los ministros y oficiales por él nombrados, sino que éstos siguen ejerciendo sus responsabilidades hasta la toma de posesión del nuevo responsable de la estructura inquisitorial.

Todo inútil. El 19 de mayo de 1811 el ministro de Gracia y Justicia comunica a los tres consejeros de la Suprema, que habían logrado revivir el organismo, "lo extraño que le había sido su reunión, estando pendiente la resolución de Su Majestad sobre este asunto". A

continuación les ordena que se abstengan de formar Consejo y de ejercer sus funciones¹⁶⁹.

Llegamos en este estado de cosas al debate gaditano sobre el Santo Oficio. En la sesión de 9 de diciembre de 1812, la comisión de Constitución presenta un dictamen para su aprobación. Entre otros extremos, por lo que a nuestro objeto interesa, el documento señala que “hoy día existe el Inquisidor General, y aunque es cierto que renunció en Aranjuez, también lo es que Su Santidad no ha podido, por razón de su cautiverio, admitirle la renuncia. Tampoco se le ha formado un juicio canónico, como era indispensable en defecto de la renuncia para despojarle de la autoridad eclesiástica que le compete como Inquisidor General, ni es fácil que esto se verifique según la presente disciplina, de donde se infiere que no puede ejercer el Consejo [de la Suprema y General Inquisición] su jurisdicción, aun en el caso que pudiese ejercerla en la vacante. La comisión puede asegurar, por los informes que ha tomado, que jamás se dio la Bula que autorizase al Consejo a ejercer la jurisdicción eclesiástica en la vacante del Inquisidor General. Luego, ya se considere vacante, o ya no, la Inquisición General, es cierto para la comisión que el Consejo no puede ejercer la jurisdicción eclesiástica del Inquisidor General, y para todo español debe ser al menos dudoso que la pueda ejercer”¹⁷⁰.

El posicionamiento de la comisión es claro. Si hay Inquisidor General, la Suprema no puede actuar. Si no hay Inquisidor General, la Suprema tampoco puede actuar. Esta posición es apoyada, entre otros diputados, por Muñoz Torrero en la sesión de 4 de enero de 1813: “Si el sistema actual de la Inquisición es incompatible con la Constitución, y por otra parte ha cesado en sus funciones el Consejo de la Suprema por la deserción del Inquisidor General Arce, en quien reside exclusivamente toda la autoridad eclesiástica delegada por la silla apostólica, ¿qué otro arbitrio queda para proteger la religión sino sustituir otros tribunales en lugar de los que antes había?... si los Reyes posteriores no hubieran querido solicitar la bula correspondiente en las diferentes vacantes que han ocurrido, hubiera cesado de hecho la Inquisición... He aquí cómo esta es una comisión precaria y temporal, y que los Reyes tienen en su arbitrio, cuando lo

¹⁶⁹ JIMÉNEZ MONTESERÍN, “La abolición”, 1467.

¹⁷⁰ *Discusión*, 36.

estimen conveniente, exonerar a los Inquisidores Generales y solicitar otra bula a favor de las personas que sean de su confianza, o no solicitarla, y por este medio indirecto extinguir este establecimiento”¹⁷¹.

El resultado del debate es conocido. Noventa votos contra sesenta decretan la incompatibilidad del Santo Oficio con la Constitución¹⁷². La decisión adquiere carta de naturaleza jurídica en virtud de un Decreto fechado el 22 de febrero de 1813. El mismo día, las Cortes proclaman a la nación que “no existiendo al presente el Inquisidor General, porque se halla con los enemigos, en realidad no existía la Inquisición”¹⁷³. Ahora puede juzgar el avezado lector la exactitud de tal aserto.

¹⁷¹ *Ibidem*, 69.

¹⁷² Sesión de 22 de enero de 1813 (*Ibidem*, 490-491).

¹⁷³ ASV, Arch. Nunz. Madrid, busta 231, 1r-2v.